



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564678	Juan de Dios Paillafil Calfulen, en representación de Municipalidad de Saavedra	Denominativa	PILWA DEL BUDI	<p>Que de acuerdo al Título IX, arts. 102 y siguientes, en relación a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20, 21 y especialmente lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de la citada Ley, una vez presentada una solicitud de indicación geográfica o denominación de origen, corresponderá al Conservador efectuar un análisis formal de la misma, previo a la correspondiente publicación. En conformidad a lo anteriormente señalado, se formulan las siguientes observaciones formales, las cuales en caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>I. En relación al formulario. Rectifique descripción del producto, por ejemplo: Clase 20. Bolsa tradicional de uso doméstico con dos orejas en la parte superior, confeccionada en un conjunto de nudos sincronizados elaborados con una larga sogá hecha con hojas de chupón, en formatos tales como pilwa (en diferentes tamaños), pilwa fina, pilwa morral o bolso, pilwa chaway y pilwa redonda.</p> <p>II. En relación al Reglamento.</p> <p>1.- Rectifique descripción de producto. Complete descripción de los diferentes formatos, y elimine referencia a otras aplicaciones o diseños de pilwas autorizados por el Comité. Teniendo presente observación contenida en literal III de esta resolución.</p> <p>2.- Art. 4, párrafo tercero, aclare o rectifique información acerca de la información que la planta "greigia spacheta" solo crece en la zona sur del país", en la región de la Araucanía. (según lo informado en pág. 14 del informe técnico especie endémica de las zonas templadas de Chile y se distribuye entre la región del Maule hasta la región de Los Lagos).</p> <p>3.- Art. 4, párrafo final elimine referencias a introducción de innovaciones, por cuanto el reconocimiento de este tipo de derechos no puede incluir supuestos argumentos estratégicos.</p> <p>4.- Art. 8.</p> <p>i. Aclare en composición del comité de administración, que estando incluida en la zona geográfica un porción de la comuna de Teodoro Schmidt, ésta no tenga representantes de la Municipalidad.</p> <p>ii. rectifique referencia respecto a la primera elección, que señala se realizará con una convocatoria de la Municipalidad de Saavedra sobre la base del registro de todas las artesanías y artesanos de pilwa de la comuna, debiendo extenderse esta convocatoria a todos los artesanos/</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573191	Daniilo Guillermo Romo Heredia, en representación de SECRETOS DE LA PAMPA	Mixta	Secretos de la Pampa	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 15 de febrero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado no da cuenta que el Sr. Daniilo Guillermo Romo Heredia, tenga las facultades para poder representar a la titular ante esta oficina, o que sea el representante de la persona jurídica titular. El documento solo da cuenta que es accionista. Por lo que, en caso de que el Sr. Romo Heredia, sea efectivamente el representante legal de la titular de autos, deberá acompañar un poder que, de cuenta de su calidad y facultades suficientes, o bien puede acompañar el "CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODERES" que puede extraer del mismo sitio web que entrega el certificado acompañado con fecha 06 de marzo de 2024.</p> <p>Al escrito de fecha 06 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>
1576413	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	COMPACTMIG	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°7: Especifique acorde al clasificador "Máquinas industriales", por cuanto la redacción es demasiado amplia, no pudiendo identificar el objeto que busca proteger. Solo a modo ilustrativo lo que existe en esta clase es: máquinas industriales de prensado; máquinas industriales de manipulación; máquinas industriales para la limpieza de arena, entre otras. Todas en la que se especifica una finalidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576451	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA	Mixta	VILLASECA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Corrija “publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde base de datos o internet” por “publicaciones electrónicas descargables”, pues la redacción “disponibles en línea desde base de datos o internet” es inductiva a error con servicios de la clase 41. : En la clase N°45: Especifique: “servicios contenciosos” o bien corrija por “servicios de contenciosos (servicios de abogado)”.</p> <p>Al escrito de fecha 07 de marzo de 2024: Al principal: Como se pide. Actualíceselo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañada cesión, sin perjuicio del error de digitación en el Rut de la compradora, que se pudo cotejar con y corregir acorde a los documentos acompañados y la base de datos del S.I.I. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Se deja constancia que con fecha 08 de abril de 2024, se pudo verificar en el BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, que el escrito de cesión de la solicitud de autos está firmado electrónicamente por las partes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576454	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía.	Mixta	VA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Corrija “publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde base de datos o internet” por “publicaciones electrónicas descargables”, pues la redacción “disponibles en línea desde base de datos o internet” es inductiva a error con servicios de la clase 41. : En la clase N°45: Especifique: “servicios contenciosos” o bien corrija por “servicios de contenciosos (servicios de abogado)”.</p> <p>Al escrito de fecha 07 de marzo de 2024: Al principal: Como se pide. Actualíceselo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañada cesión, sin perjuicio del error de digitación en el Rut de la compradora (dado que dicho RUT no existe), que se pudo cotejar con y corregir acorde a los documentos acompañados y la base de datos del S.I.I. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Se deja constancia que con fecha 08 de abril de 2024, se pudo verificar en el BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, que el escrito de cesión de la solicitud de autos está firmado electrónicamente por las partes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576460	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía.	Mixta	VILLASECA · VILLASECA · VILLASECA · Desde 1916	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Corrija “publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde base de datos o internet” por “publicaciones electrónicas descargables”, pues la redacción “disponibles en línea desde base de datos o internet” es inductiva a error con servicios de la clase 41. : En la clase N°45: Especifique: “servicios contenciosos” o bien corrija por “servicios de contenciosos (servicios de abogado)”.</p> <p>Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Cómo se pide, actualícese la denominación en la base de datos.</p> <p>Al escrito de fecha 07 de marzo de 2024: Al principal: Como se pide. Actualíceselo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañada cesión, sin perjuicio del error de digitación en el Rut de la compradora (dado que dicho RUT no existe), que se pudo cotejar con y corregir acorde a los documentos acompañados y la base de datos del S.I.I. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Se deja constancia que con fecha 08 de abril de 2024, se pudo verificar en el BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, que el escrito de cesión de la solicitud de autos está firmado electrónicamente por las partes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577304	María Paz Céspedes Ríos	Mixta	MediaMoto Bikes	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>La etiqueta acompañada no sirve para cumplir con la observación ya que en ella se alteran todos los colores y parte del diseño. Para cumplir correctamente <u>debe elegir una de las etiquetas que venían en la solicitud original, sin alterar ningún elemento (color de letras, de fondo, elementos contenidos en el diseño)</u>, es decir, debe elegir dentro de estas opciones:</p> <p>A escrito de fecha 26-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577321	María Soledad Garay Pita, en representación de XS Limitada	Denominativa	Estudio XS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25/03/2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En particular, <u>la persona individualizada en el escrito no tiene representación acreditada ante INAPI</u>, por lo tanto, su actuación carece de validez. Para modificar la representación indicada en la solicitud deberá acompañar un poder otorgado por XS Limitada e indicar los datos de individualización del nuevo representante (nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</p> <p>Otra opción es que, <u>el escrito sea ingresado nuevamente por quien está señalado como representante, es decir, María Soledad Garay Pita</u>, usando su clave única y sus datos en la individualización del escrito. A escrito de fecha 27-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577406	Luis Alfredo Muñoz Morales, en representación de E-Panda Financiero SpA	Denominativa	Vive una experiencia de innovación financiera	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 26/03/2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se reitera la observación para que incluya la marca dentro de la frase de propaganda a modo de ejemplo: "E-PANDA Vive una experiencia de innovación financiera", <u>la marca puede ir al principio, al medio o al final, pero debe estar contenida en la frase de propaganda.</u></p> <p>A escrito de fecha 26-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577618	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Distribuidora Agroland Limitada	Denominativa	A VOLAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí solo no sirve para acreditar la representación, porque allí no constan las facultades otorgadas, por ello, y para cumplir correctamente puede (elijá una):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar copia del estatuto donde aparezcan las facultades delegadas para complementar con el documento presentado. 2. Acompañar un poder otorgado por Distribuidora Agroland Limitada para que sea representada por Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, puede usar el formato disponible en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>A escrito de fecha 25-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1577624	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Distribuidora Agroland Limitada	Denominativa	RATA-PLAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí solo no sirve para acreditar la representación, porque allí no constan las facultades otorgadas, por ello, y para cumplir correctamente puede (elijá una):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar copia del estatuto donde aparezcan las facultades delegadas para complementar con el documento presentado. 2. Acompañar un poder otorgado por Distribuidora Agroland Limitada para que sea representada por Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, puede usar el formato disponible en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>A escrito de fecha 25-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578409	Gladys Del Carmen Arancibia Jeria	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Examinada la representación grafica de foja 1 y visto que ella contiene elemntos denominativos (letras y/o numeros), se Resuelve: Modifique tipo de marca de figurativa a mixta y señale claramente si la denominación de la etiqueta corresponde a "ARANSER" o "ARANJER" por cuanto no es clara la tipografía contenida en dicha representación De igual forma corrija descripción de etiquetas en el sentido de la denominación que indique</p>
1578537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Rodríguez Donaire	Denominativa	Uhkul	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, con firma manuscrita o electronica del poderdante.</p> <p>El documento custodiado con el numero 242876, carece de firma alguna</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578792	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Mixta	E ENGINEERED TRANSPORTATION INTERNATIONAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique acorde al clasificador "tanques de almacenamiento móviles" en "tanques de almacenamiento móviles y remolques de carga especiales para el transporte de líquidos, productos secos a granel y equipos pesados" ya que la redacción tiene más relación con productos como "Tanques de almacenamiento metálicos y sus respectivas cubiertas" de clase 6 o "Tanques de almacenamiento de líquidos [recipientes] de materiales no metálicos" de clase 20 dependiendo de la materiales o bien puede reclasificar a una de dichas clases acreditando el pago de tasa por clase adicional. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578793	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Denominativa	ENTRANS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "tanques de almacenamiento móviles" en "tanques de almacenamiento móviles y remolques de carga especiales para el transporte de líquidos, productos secos a granel y equipos pesados" ya que la redacción tiene más relación con productos como "Tanques de almacenamiento metálicos y sus respectivas cubiertas" de clase 6 o "Tanques de almacenamiento de líquidos [recipientes] de materiales no metálicos" de clase 20 dependiendo de la materiales o bien puede reclasificar a una de dichas clases acreditando el pago de tasa por clase adicional.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578809	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Lizenzen für Früchte und Pflanzen GmbH (LFP GmbH)	Denominativa	KIR RIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 31:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "cerezas crudas" por "cerezas frescas". 2. Corrija "frutas crudas" por "frutas crudas sin procesar". <p>El poder en custodia N° 118429 no corresponde a uno otorgado por el solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578810	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	ALTHY CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "prefiltros (...) de agua potable" ya que no es posible identificar correctamente el producto. 2. Especifique "uv" ya que la redacción no sirve para poder determinar el producto. 3. Especifique acorde al clasificador "sistemas de generación de hidrógeno" ya que la redacción es muy amplia. 4. Especifique acorde al clasificador "botellas de agua generadoras de hidrógeno" ya que los productos generadores de esta clase tiene finalidad industrial. <p>En clase 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "generadores de hidrógeno portátil" a clase 11 o bien elimine. 2. Reclasifique "botellas de agua con filtro mineral y filtros para uso doméstico" a clase 11 como "Botellas de filtración del agua vendidas vacías".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578811	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	ALTHY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "prefiltros (...) de agua potable" ya que no es posible identificar correctamente el producto. 2. Especifique "uv" ya que la redacción no sirve para poder determinar el producto. 3. Especifique acorde al clasificador "sistemas de generación de hidrógeno" ya que la redacción es muy amplia. 4. Especifique acorde al clasificador "botellas de agua generadoras de hidrógeno" ya que los productos generadores de esta clase tiene finalidad industrial. <p>En clase 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "generadores de hidrógeno portátil" a clase 11 o bien elimine. 2. Reclasifique "botellas de agua con filtro mineral y filtros para uso doméstico" a clase 11 como "Botellas de filtración del agua vendidas vacías".
1578813	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Caso e Hijos SpA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique acorde al clasificador "Servicios de prestaciones sociales por Internet" ya que la redacción es muy amplia y no resulta posible determinar el servicio.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la puntuación para una correcta separación de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578814	Gianfranco Ferralis Zambra, en representación de Panificadora La Preferida Ltda	Denominativa	PANANDINA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1578816	Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	OLITE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "confites" por "productos de confitería". 2. Reclásifique "frutos secos" a clase 29 como "frutos secos procesados" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa adicional por incorporar una clase nueva a la solicitud. 3. Elimine "etc" por ser una expresión muy amplia que no es aceptada por esta Oficina. <p>En definitiva se proponen las siguientes coberturas: En clase 30: productos de confitería, dulces. En clase 29: frutos secos procesados. (En caso de agregar esta clase se debe pagar y acreditar la tasa adicional, sino sólo elimine.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578820	Thomas Eduardo Fuentes Medina, en representación de Stephanie Del Carmen Camilo Valdés	Mixta	Anth co	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Stephanie Del Carmen Camilo Valdés para ser representado por Thomas Eduardo Fuentes Medina. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578824	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Lizenzen für Früchte und Pflanzen GmbH (LFP GmbH)	Denominativa	KIR MAGMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 31: 1. Corrija "cerezas crudas" por "cerezas frescas". 2. Corrija "frutas crudas" por "frutas crudas sin procesar". El poder en custodia N° 118429 no corresponde a uno otorgado por el solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578829	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual solo contiene elementos denominativos y gráficos se resuelve: corrija el tipo de marca pedida a MIXTA. Corrija en el mismo sentido, la denominación a HN y la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Lo anterior, se debe a que revisando otros registros del mismo titular se encontró que a los elementos contenidos en la etiqueta de esta solicitud, se le han asignado un valor en otras solicitudes los cuales han sido H y N respectivamente, como en las solicitudes nacionales N° 1502070, 1305685, 1305687, 1305692 (todas para N); 1212094, 1136387, 1136388 (todas para h) e incluso solicitudes bajo protocolo de Madrid N° 991691727, 991691770, 991691772 (todas para H HYUNDAI N) y 991691773 (HN). En vista de lo anterior, y para mantener la coherencia de las marcas ya existentes en la base de datos, se debe mantener el mismo criterio y por ende, la marca debe ser corregida a MIXTA y su denominación debe ser HN.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "revestimientos faciales (prendas de vestir), que no sean para uso médico o sanitario" por "mascarillas faciales (prendas de vestir), que no sean para uso médico o sanitario".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578835	Paola Andrea Bruna Cabrera	Mixta	PAOYOGAA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km. o paradero, para poder identificar correctamente la dirección.
1578893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Fierro Moreno	Mixta	Nexo Centro Fitness	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, con firma manuscrita o electrónica del poderdante. El documento custodiado con el número 24375, carece de firma alguna



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579877	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	DESIGN revesderecho keep doing	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalado, por el signo dispuesto sobre la palabra "revesderecho".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DESIGN revesderecho keep doing"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DESIGN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DESIGN, por "DESIGN revesderecho keep doing" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, su traducción, y se elimina la frase "(Protección a la marca en su conjunto, sin protección a los elementos aisladamente considerados.)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579878	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	SKINNY revesderecho keep doing	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalado, por el signo dispuesto sobre la palabra "revesderecho".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SKINNY revesderecho keep doing"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SKINNY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SKINNY, por "SKINNY revesderecho keep doing" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, su traducción, y se elimina la frase "(Protección a la marca en su conjunto, sin protección a los elementos aisladamente considerados.)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579880	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	BLUE JEANS revesderecho keep doing	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalado, por el signo dispuesto sobre la palabra "revesderecho".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLUE JEANS revesderecho keep doing"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLUE JEANS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLUE JEANS, por "BLUE JEANS revesderecho keep doing" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, su traducción, y se elimina la frase "(Protección a la marca en su conjunto, sin protección a los elementos aisladamente considerados.)"., atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579885	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	WOOL MAXI revesderecho keep doing	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalado, por el signo dispuesto sobre la palabra "revesderecho".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WOOL MAXI revesderecho keep doing"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WOOL MAXI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WOOL MAXI, por "WOOL MAXI revesderecho keep doing" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, su traducción, y se elimina la frase "(Protección a la marca en su conjunto, sin protección a los elementos aisladamente considerados.)"., atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579966	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Luis Alberto Gaete Mujica	Mixta	COFEE CONNECTION	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1579979	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PASTELERIA LETICIA DEL PILAR HUARACAN RIVEROS E.I.R.L.	Mixta	MI DOLCE UVA MDU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior, atendido que el poder custodiado con el numero 243706, no individualiza a la persona natural que comparece y firma a nombre del poderdante



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580079	Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	R-up comisionamiento y puesta en marcha	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular a la dirección le hace falta la indicación de un N°, Km., paradero o Sector, para una mejor individualización.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R-UP COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R-UP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R-UP por R-UP COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580149	Joseph Jesus Doumat Daoud, en representación de Importadora y Distribuidora Gran Mundo SpA	Mixta	íplay	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, en el que señale al representante o administrador y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta de la palabra "íplay", con la letra "i" graficada con tilde, escrita en color blanco dentro de un recuadro de bordes redondeados también de color blanco, todo ello sobre fondo de color rojo."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580212	Diego Abril Carpio, en representación de Abril y Garces spa	Denominativa	KIOTO TETERIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Atendido a que en el estatuto se indica que la administración es conjunta</u>, la representación no está correctamente acreditada, para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por Abril y Garces spa a Diego Abril Carpio para que pueda actuar de forma independiente ante INAPI. Puede utilizar el formato disponible en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1580264	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	SANTA VALENTINA VIÑEDOS SILVA DE BALBOA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580271	Rocío Belén Ahumada Castroman, en representación de modo sur spa	Mixta	Modo Sur producciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; donde conste el representante o administrador y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen figura rectangular en forma de volcán, con un sig sag abajo que simula una M, bajo este denominación Modo Sur en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo centrada denominación Producciones en letras minúsculas. Todo en color negro sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573186	Qixin Liu, en representación de Import Export Stefano Limitada.	Mixta	BEILANG FASHION	De oficio se corrige el titular de la solicitud de autos, acorde al documento acompañado. Al escrito de fecha 20 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1573206	Ricardo Alex Fariás Chávez, en representación de EUROPAR SpA	Mixta	EUROPAR	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1573245	Carlos Araya Paz, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	Oxygene	Al escrito de fecha 20 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 59.439. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1573255	Mauricio Andrés Jorquera Rivera, en representación de ASESORIAS M2 LIMITADA	Mixta	M2 ASESORIAS	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573329	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Miguel Calancha	Mixta	GAAB	Al escrito de fecha 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573334	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de José Iván Garrido Venegas	Denominativa	ORO MATIC	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada, y el domicilio del solicitante.
1573387	Rodrigo Javier Wainraihgt Galilea, en representación de Margarita José Fernández Pizarro	Mixta	KIBO SPA	Al escrito de fecha 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica sin símbolo de registro.
1573423	Az Y Compañía , en representación de Guangzhou Chinchy Cosmetics Co.,Ltd.	Mixta	KARSEELL	Al escrito de fecha 19 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 241.635. Al otrosí: Téngase presente.
1573471	Robinson Javier González Tapia	Denominativa	COMPRACENTER	Al escrito de fecha 19 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 04 de abril de 2024: Estese a lo previamente resuelto.
1573493	César Eduardo Hernández Godoy, en representación de KINEPLUS SpA	Mixta	KINE PLUS LA CIENCIA DEL MOVIMIENTO	Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573500	María Soledad Jiménez Pailamilla	Denominativa	THMV Smart Solution	Al escrito de fecha 19 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular, y presente que la titular actuará sin representante.
1573593	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura Camila Moreno Villagra	Mixta	OFERTASYCUPONESCHILE EL JEFAZO DE LOS DESCUENTOS	Al escrito de fecha 21 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder en folio N° 241.922.
1573612	Miguel Luis Ortiz González, en representación de Consultora Historias Con Valor SpA	Denominativa	Historias con valor	Al escrito de fecha 23 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. De oficio se elimina al titular que se repite con el representante, acorde al documento acompañado.
1573620	Orlando Abelardo Aliaga Muñoz, en representación de CENTRO DE ESTETICA Y SALON DE BELLEZA EGOS SPA	Mixta	Egos salón	Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1573662	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SABORES EXPRESS S.L.	Mixta	SABORES EXPRESS ARTESANOS DEL SABOR	Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado con el N° 242.098
1576453	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	AGZ AGROENZYMAS	
1576492	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.
1576493	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VOYDEYA	De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.
1576510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Parque Safari Chile SAC	Mixta	Safari Conservation	
1576524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exportadora Vientos del Sur SPA	Mixta	Vientos del Sur EXPORTADORA	
1577352	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara	Mixta	SANTA FERIA	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243.947.
1577433	Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES HANEMANN ASTETE LIMITADA	Mixta	TARS ASESORIA EN ROBOTICA TECNOLOGIA SERVICIOS	A escrito de fecha 26-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577633	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Minerva Project, Inc.	Mixta	MINERVA UNIVERSITY	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1577680	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1577682	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578544	Renzo Andrés Delmiglio Marinovic	Mixta	GLICO TEST DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GLICO TEST DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", GLICO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, GLICO, por "GLICO TEST DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578553	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	DeSclasificados "El podcast de Salfate"	Al escrito de 28/03/2024: Como se pide toda vez que ha sido posible verificar que, en ocasiones, el formato de archivo cargado lee colores diversos y que la nueva imagen no modifica de manera sustancial el diseño ni la tipografía de foja 1.
1578790	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Bioprofarma	
1578791	Dellafori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	SANZYME FSH	
1578799	Dellafori Abogados Spa, en representación de Chibi Jiusi Technology Co., Ltd.	Mixta	JS LOGIA	Se corrige de oficio "monitores para bebés" por "Monitores de vídeo para la vigilancia de bebés" para una mejor precisión del producto.
1578802	María Jesús Bustamante Musso	Mixta	KINE A CABALLO	
1578830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Productos y Servicios AIE Spa	Denominativa	AIE	
1578831	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VIVOCORP S.A.	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE LOS TOROS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio en clase 36 "de financiamiento de leasing" por "servicios de financiamiento de leasing".
1578832	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA	Mixta	ALIMENTOS WINKLER	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578836	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VIVOCORP S.A.	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE SUR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio "de financiamiento de leasing" por "servicios de financiamiento de leasing".
1578845	María José Court Planella, en representación de CIVITATIS TOURS, S.L.	Mixta	CIVITATIS	
1579514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago Felipe Barros Prieto	Denominativa	Estudio SB	
1579664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES EBANO SPA	Mixta	Ébano Rental	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Ebano en color gris y naranja, siendo sílaba ba en naranja todo en letras minúsculas. Abajo alineado a la derecha denominación RENTAL en letras mayúsculas de menor tamaño en color naranja. Todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Elías Urtubia Pacheco	Mixta	Circus barbershop	
1579673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Figueroa Pizarro	Mixta	Georol	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579676	Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	MamaJuana	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579678	Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	ANAPCOM ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES EN COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ANAPCOM ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES EN COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ANAPCOM", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ANAPCOM", por "ANAPCOM ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES EN COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579690	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Manuel Alfredo Aspe Mondaca	Mixta	GRAVAT	
1579692	Fernanda Valentina Roa Vega	Mixta	LENA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579715	Maira Corina Cáceres Molina	Mixta	DECORINA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortodoncia Plaza Egaña	Mixta	ortodoncia plaza egaña	
1579820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Orlando Jablonski Arellano	Denominativa	Biznes	
1579821	Sergio Andrés Jiménez Baez	Mixta	thebroker	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la palabra Thebroker, escrito arriba al centro The en medio de dos líneas, una al inicio y otra al final y abajo Broker, todo en letras mayúsculas de doble borde con texto blanco con fondo negro."
1579822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHILEINNOVA IMPORTADORA SPA	Mixta	Skena	
1579823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Esteban Bravo Arias	Mixta	PRIMATES4X4	
1579874	Romina Elena Meli Saavedra	Mixta	SWIM UP	
1579875	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegría	Mixta	Cerveza Tuttle	
1579879	Eduardo Patricio De La Maza Navarrete	Denominativa	SudCapital	
1579884	Matías Francisco Edwards Merino, en representación de Francisca Andrea Sepúlveda Courbis, Macarena María Teresa Edwards Merino, María Del Pilar Undurraga Palma y Claudia Lyon Rivera	Mixta	N'Boga	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579886	Francisco Javier Vera Aguilera	Denominativa	Vera Abogados	
1579890	Andrea Dawson Ahumada, en representación de CYPHER ENVIRONMENTAL LTD	Denominativa	CYPHER ENVIRONMENTAL	De oficio se corrige el domicilio del solicitante acorde al señalado en el poder custodiado. Ello en atención a que el indicado a fojas 1, estaba incompleto e inconsistente a indicar dos ciudades distintas de Canadá.
1579891	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ULTRA SERVICIOS SpA	Mixta	ULTRA HOST	
1579892	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TRODOL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Mariela Arriagada Quezada	Mixta	CENTRO PSICOLÓGICO INTEGRAL INSIGHT	
1579968	Diego Humberto Ramirez-olavarria De La Vega	Denominativa	Criadero Santa Gloria Río Negro	
1579971	Ariel Armando Guajardo Espinosa	Denominativa	Impacto Laboral	
1579974	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	TOBRAZOL	
1579976	Pedro Martín Hernández Pérez, en representación de Aguaniebla SPA	Denominativa	Eclipse 2019	
1579977	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO DE ODONTOESTOMATOLOGIA LTDA.	Mixta	VERSALLES	
1579978	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO DE ODONTOESTOMATOLOGIA LTDA.	Mixta	Clinica Odontológica VERSALLES	
1579983	Patrick Alexander Chavarría Veloso	Denominativa	Analitia	
1579984	Gonzalo Andrés Argandoña Lazo, en representación de Cábala Producciones Limitada	Denominativa	Animales de mi tierra	
1580038	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580041	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580049	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580050	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580053	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580054	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SPA	Mixta	BioGluc	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1580055	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580058	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580063	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	DustClogg	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580067	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de COPSAA.G.	Denominativa	AMITAG	
1580070	Elías Percy Geraldo Esquivel, en representación de Complejo Deportivo Don Florito LTDA	Mixta	DON FLORITO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DON FLORITO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRÚMI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRÚMI por DON FLORITO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580073	Gonzalo Andrés Serendero Letelier, en representación de Gonzalo Andrés Serendero Letelier y Priscilla Alexandra Matheus Osorio	Mixta	SEMA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580074	Jimena Del Carmen Jalil Ponce	Denominativa	Rinotox	
1580075	Ana Paula Núñez Ibarra	Denominativa	ASESORIA JURIDICA & INMOBILIARIA VIA LEGAL	
1580076	Leonardo Antonio Serrano Cerda	Denominativa	TLOG	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1580078	Francisco Javier Martínez Véliz	Mixta	FUTURE BAR	
1580080	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Full Protein and Foods SpA	Mixta	LEVIATHAN	
1580082	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Full Protein and Foods SpA	Denominativa	LEVIATHAN	
1580103	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de FERREBOX SpA	Mixta	FERREBOX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de un cubo de color azulino. En unos de sus lados dos líneas paralelas negras con trazo grueso. En otro de sus lados que simula una letra F con trazo negro grueso. Debajo la expresión "FERREBOX" con letras mayúsculas en color blanco excepto letras RR que son en color azulino. Todo con fondo negro."
1580104	Felipe Andrés Kahler Cabrera	Denominativa	Dinotismo	
1580106	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de SUNLINE SpA	Mixta	SUNLINE	
1580107	Judith Magdalena Gómez Holzapfel	Mixta	Inmobiliaria Holzapfel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura rectangular de bordes irregulares que asemeja un trozo de madera, en el borde superior, justo al centro la línea forma un triángulo y bajo este una figura en punta de bordes dentados en color blanco y en su interior denominación Holzapfel en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo denominación inmobiliaria en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color blanco sobre un fondo café."



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580108	Natalia Alejandra Escobar Vega	Denominativa	DRMN	
1580109	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de SUNLINE SpA	Mixta	SUNLINE	
1580110	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	Quickchop	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo denominación Quickchop en letras mayúsculas cuadradas levemente inclinadas hacia la derecha en color negro sobre un fondo blanco."
1580112	Brian Ricardo Walkins Torres	Mixta	Alas Australes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una persona formada por una línea curva con un círculo pequeño al centro en azul y bajo la línea central tres líneas curvas más pequeñas que son alas en degradé de tonos azul al celeste, seguida de denominación Alas Australes en letras manuscrita de color azul sobre un fondo blanco."
1580113	Enrique Cristian Ramírez Cid	Denominativa	BENESSERE SPA	
1580115	Sebastián Patricio Uribe Schmuck	Denominativa	Libros Astor	
1580116	Luis Hernán Villalobos Castro	Mixta	Festival Raíces Araucanas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Festival en letras de mayor tamaño, abajo denominación Raíces Araucanas, en letras minúsculas de menor tamaño todo en color negro sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580122	Paul Saint Leger Morales	Mixta	PL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa , cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "PL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta , incorporando la denominación "PL", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Círculo blanco de borde negro y en su interior denominación PL en letras mayúsculas en color negro."
1580127	Carolina Madrid Ramos Barcelos	Denominativa	MEU PILATES	
1580144	Felipe Eduardo Cedeño Gomez, en representación de Transporte de Encomiendas BF SpA	Denominativa	Koala-box	Analizados los documentos presentados a fs.1, se corrige de oficio eliminando de representante a Transporte de Encomiendas BF SpA., por ser el solicitante y una persona jurídica.
1580145	Juan Carlos Morales Solís, en representación de Juan Carlos Morales Solís	Mixta	MECAPLASTIC	Atendido a documentación presentada, puede presentar cesión de la solicitud a favor de INGENIERÍA JUAN CARLOS MORALES E.I.R.L. Rut 76.500.497-7.
1580146	Sara Regina Vargas Gómez	Denominativa	Siempre Lluta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580147	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de Nancy Bertha Salcedo Córdova	Mixta	Restobar Tinku	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fondo de color negro, en el centro se encuentra la palabra "Restobar" en letras minúsculas de color blanco y debajo de ella se encuentra la palabra "TINKU" en letras mayúsculas del mismo color, por último, en el lado derecho de se encuentra la imagen de una figura humana en posición sentada con las piernas cruzadas sosteniendo un plato con una mano, todo en color blanco."
1580148	Carolina Paz Mayerovich Bahamonde	Denominativa	non più	
1580206	Alexis Daniel Valenzuela Mendoza	Denominativa	LAFERRE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1580209	Felipe Antonio Lillo Contreras	Denominativa	L & M Centro Odontologico	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580211	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Ralli	Mixta	Museos Ralli	
1580213	Francisco José Pavez Monasterio	Mixta	ZenRoll	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580220	Claudia Andrea Salgado Molina	Mixta	Ley 21.643 libre de acoso y violencia en el trabajo #eykarin	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580223	Fernanda Catalina Sibella Morán Bahamondes	Mixta	new power	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580225	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de FOCO CIRCULAR ASESORIAS SpA	Mixta	FOCO CIRCULAR FC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOCO CIRCULAR FC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FOCO CIRCULAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FOCO CIRCULAR por FOCO CIRCULAR FC a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580227	Kyung-a Im, en representación de PAWFECTLY WELL SPA	Denominativa	VETERIMEDI	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1580231	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Ralli	Mixta	Museos Ralli	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580266	María José Arancibia Obrador, en representación de CER Analytics SpA	Mixta	ANALYTICS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabra ANALYTICS, en letras mayúsculas con figura de dos hojas sobre la letra I. Todo en negro sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Analítica.
1580267	María José Arancibia Obrador, en representación de CER Analytics SpA	Denominativa	CER ANALYTICS	
1580274	Jorge Rafael Palamara Pozo	Denominativa	SUPERMERCADO CUGAT	
1580275	Pablo Esteban Cabrera Catalán	Denominativa	Grupo Seguridad SpA.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ELQUI SpA	Mixta	HEXAGONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321171 Marca HEXAGON Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; gases licuados; gases combustibles de la clase 4; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para ferrocarril; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soy Única SpA	Mixta	ÚNICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343252 Marca Única Lingerie Protege Lencería. de la clase 25; y Registro 1369057 Marca RUTA UNICA Protege Ropa de vestir interior y exterior, calzado, artículos de sombrerería, cinturones. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562106	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTA DE PRODUCTOS CARNICOS LEIDY ERAZO E.I.R.L.	Denominativa	RANCHERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1292804 Marca RANCHERO Protege Productos para sazonar alimentos, saborizantes y productos para sazonar, especias, condimentos, vinagres, salsas [condimentos], condimentos alimentarios que consisten principalmente en ketchup y salsa, salsa de ajíes, salsa de chile. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565285	PCM Abogados Limitada , en representación de DeRoyal Industries, Inc.	Mixta	DEROYAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381861 Marca DEROYAL Protege Aparatos eléctricos de masajes para uso doméstico; Audífonos de funcionamiento eléctrico; Biberones para bebé; Chupetes alimentadores para bebés; Clips sujetachupetes; Collarines cónicos [collares isabelinos] para uso veterinario; Guantes para masajes; Mantas terapéuticas con peso; Masajeadores de cuero cabelludo eléctrico para uso comercial; Masajeadores de encías para bebés. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565578	KELLY VALENTINA SIERRALTA OPAZO	Mixta	PELUQUERÍA CANINA URBANPET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356585 Marca URBAN DOG Protege Cría de animales; cuidado y aseo de animales; servicios de esteticista para animales; servicios hospitalarios; servicios veterinarios, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565851	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM DERMA, S. L.	Denominativa	GALENICUM DERMA PROBIAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127671, marca GALENICUM, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565882	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	mellon by builder	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1019969 Marca MELON Protege Servicios de venta en línea. Servicios para la organización y dirección de negocios. Servicios de administración comercial. Servicios de transcripción de comunicaciones escritas y de grabaciones, explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios. Servicios publicitarios que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión. Servicios de agencias de información comercial. Análisis de precio costo. Servicios de contratación de personal. Estudios de mercado. Elaboración de declaraciones fiscales. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566407	JOSE JAIME VALDES BERRUETA, en representación de Integradora de Franquicias PKT1 SPA	Mixta	PKT 1	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p> <p>N° 1076850. POCKETKREATIVE PKT. Servicio de asesorías comunicacionales y diseño de estrategias comunicacionales; desarrollo de imágenes corporativas y relaciones públicas. servicios de comunicados de prensa. agencia de publicidad. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566409	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133279, marca P´CAS, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566429	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133279, marca P´CAS, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Registro N° 1377372, marca PCAS, que distingue Demostración de productos excepto de la clase 25; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática excepto de la clase 25; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista excepto de la clase 25; promoción de ventas para terceros excepto de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991182368	KAARAL S.R.L.	Mixta	MARAES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1072911, marca MARIÉS, que distingue PRODUCTOS DE COSMÉTICA, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991264987	Kilburn & Strode LLP, en representación de Vitabiotics Ltd	Denominativa	WELLTEEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393268, marca WELLTEIN, que distingue Alimentos dietéticos para uso médico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991277081	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L.	Mixta	NOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1494514, marca NOXS, que distingue Bototos [calzado]; Calzado; Calzado que no sea para deportes; zapatos; Zapatos de cuero; Zapatos de vestir, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991337188	Plesner Lawfirm, en representación de Zebra A/S	Mixta	t	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sacos (no comprendidos en otras clases), de la clase 22; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Clase 24 Productos textiles [productos en piezas], pues la redacción es amplia no quedando claro el objeto de los productos a proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991422118	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de BONFIGLIOLI S.p.A.	Denominativa	BONFIGLIOLI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades y aparatos de transmisión de movimiento para cualquier aplicación, a saber, engranajes reductores, reductores de motor, variadores de velocidad, ya sean mecánicos o hidráulicos, y sus componentes, juntas, polipastos, piñones, cadenas, de la clase 7; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación y en la clase 9 los Aparatos e instrumentos electrónicos, ya que la redacción es amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991578397	Quahe Woo & Palmer LLC, en representación de L-Tac MediCare Pte Ltd	Mixta	MEDICARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1111375, marca MEDICARE, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991597951	Elizabeth Oliner Oliner Law, en representación de Neurocentria, Inc.	Mixta	Magtein	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360535, marca MAGTEIN, que distingue Suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico; nutracéuticos para su uso como suplemento dietético e ingrediente alimentario para uso médico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991632997	IP HILLS NV, en representación de Frolight BV	Denominativa	FROLIGHT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Claraboyas, de la clase 11; pues como no se encuentra especificado el producto, éste induce a error con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991648038	Reckitt Benckiser Corporate Services, Global Brand Protection, en representación de LRC Products Limited	Mixta	durex	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ayudas maritales, de la clase 10; pues la redacción no deja claro el objeto de los productos solicitados ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713951	Adam Siegartel, en representación de ASSA ABLOY AB	Denominativa	VENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1121244, marca VENTO, que distingue COMPUTADORES; PARTES Y PIEZAS PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS, CABLES, DISCOS Y CINTAS PARA COMPUTADORES, clase 9.</p> <p>Registro N° 1086770, marca BENTOS, que distingue Servicios de ingeniería. servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones e informes. servicios científicos y tecnológicos y de identificación industrial, y relativos a medioambiente, hidrología, oceanografía, geofísica marina, geología, minería y metalurgia, análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730504	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Mixta	ON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 25 GUANTES, pues la redacción al no estar especificado, ésta induce a error con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731306	Richard C. Gimore MASCHOFF BRENNAN, en representación de Array Technologies, Inc.	Denominativa	OMNI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1491688, marca OMNI, que distingue baterías recargables; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736940	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Performance Line CX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1066849 Marca CX Protege Cables, alambres y conductores eléctricos de cobre y/o aluminio, cables, alambres y conductores eléctricos para baja, media y alta tensión, cables de energía, cables, alambres y conductores eléctricos y/o electrónicos para telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, video y/o señales, cables de fibra óptica, telefónicos, coaxiales, multipares, electrónicos, de cobre para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones, alambre magneto, cordones eléctricos y/o electrónicos, cables y conductores eléctricos para la industria</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737785	KAI International IP Law Firm, en representación de SK Enmove Co., Ltd.	Mixta	ZIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1147764, marca ZIC, que distingue Anticongelantes; líquidos de frenos; preparaciones antibullición para refrigerantes de motores; líquidos para circuitos hidráulicos; fluidos para la transmisión automática; fluidos para la dirección asistida, clase 1.</p> <p>Registro N° 850812, marca ZIC, que distingue Aceite lubricante, lubricantes tipo spray; carbón; gasolina, queroseno; grasas, aceite para combustibles; gas licuado de petróleo; parafina de cera; aceite diesel; petróleo crudo; aceite cocido, clase 4.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737902	Beyond Attorneys at Law, en representación de Chi Forest Technology (Singapore) Pte. Ltd.	Mixta	chi	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Batidos, de la clase 32; pues la expresión por sí sola sin especificar produce que la misma induzca a error con otras clases de productos como por ejemplo, la clase 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738194	MARIA DEL CARMEN LLAGOSTERA SOTO, en representación de INTS IT IS NOT THE SAME, GmbH	Mixta	Desigual.	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bolsas para guardar otros efectos personales, de la clase 18; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el o los productos solicitados ni su verdadera clasificación y en la misma clase 18 los Sets de viajes, ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases. Clase 25 Cinturones, pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738200	PADIMA, en representación de BOIX MAQUINARIA S.L.	Mixta	BOIX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de alquiler de máquinas comprendidas en esta clase, de la clase 37; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738299	Prof. Dr. Stefan Haupt, en representación de COSMO CONSULT AG	Mixta	COSMOCONSULT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1165169, marca COSMOS, que distingue Abacos; accidentes (dispositivos de protección personal contra -); accidentes (redes de protección contra -); accidentes de tránsito (discos reflectantes personales para prevenir -); accidentes, las radiaciones y el fuego (trajes de protección contra los -); aceleradores de partículas; acidímetros; acimutales (instrumentos -); acometidas de líneas eléctricas; acopladores [informática]; acopladores acústicos; acoplamientos eléctricos; actinómetros; acumuladores (acidímetros para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738315	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Revery, S.L.	Mixta	Revery	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en materia de ingeniería civil, en la clase 37; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Además Consultas sobre diseño, en la clase 42; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44 y finalmente, en la misma clase 42 los Servicios de asesoramiento relacionados con aplicaciones de planificación, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos como su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546615	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC.	Mixta	KNIGHT	
1546619	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC.	Denominativa	KNIGHT THERAPEUTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "THERAPEUTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547107	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We love Hostel	
1547879	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de TOWA PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Mixta	TOWA Pharmaceutical Europe	
1549219	SARGENT & KRAHN, en representación de PACIFIC GROUP SPA	Mixta	THREAD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1549258	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Avello Núñez	Mixta	MANCAR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1549260	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Yessenia Cifuentes Mancilla	Mixta	Despertad Empirica	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "empirica" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549976	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sívori, en representación de Christian Alberto Cantin Encalada	Denominativa	SIVORI	
1550032	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Patrick Sanchez Herrera	Mixta	Reborn	
1550077	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	WWW.NOFIRE.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a "WWW." y a ".CL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550138	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Yáneken SpA	Mixta	LOCKER YANEKEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550349	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Prudenci@ Segurini Ordenar.me	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1372730. ORDENAME. Control de inventario; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de recursos humanos; Información sobre métodos de ventas; Inventario de mercancías; Organización de ventas en subasta; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Producción de programas de televenta; Promoción de ventas para terceros; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550350	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Inocenci@ Scappatoria Ordenar.me	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1372730. ORDENAME. Control de inventario; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de recursos humanos; Información sobre métodos de ventas; Inventario de mercancías; Organización de ventas en subasta; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Producción de programas de televenta; Promoción de ventas para terceros; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550351	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Gastón@ Dell'Oro Ordenar.me	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1372730. ORDENAME. Control de inventario; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de recursos humanos; Información sobre métodos de ventas; Inventario de mercancías; Organización de ventas en subasta; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Producción de programas de televenta; Promoción de ventas para terceros; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550355	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Lucreci@ Fortunati Ordenar.me	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1372730. ORDENAME. Control de inventario; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de recursos humanos; Información sobre métodos de ventas; Inventario de mercancías; Organización de ventas en subasta; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Producción de programas de televenta; Promoción de ventas para terceros; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Patagonia Air Beauty S.A.	Mixta	AIRMOODING	
1554083	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORÍGEO COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUÁRIOS S.A.	Denominativa	ORÍGEO	
1558676	Marco Andrés Rojas González, en representación de Bondelati	Mixta	Bondelati Bondades de la tierra	
1560410	Sebastian Acevedo Meza, en representación de Convivir, Fundación de Intolerancia al Gluten	Mixta	Controlado por Convivir libre de gluten	Con protección al conjunto y sin protección al término "libre de gluten" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561452	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIA EN INGENIERIA SPA	Mixta	CERO RUIDO	
1561582	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de AMAZON AGRI BIOTECH LUX S.AR.L.	Mixta	MORGAN	
1561583	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de AMAZON AGRI BIOTECH LUX S.AR.L.	Mixta	MORGAN	
1565077	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	BLK S.A. MALLA EN BOLSA Última Tecnología para Refuerzo de Losas de Piso	Con protección al conjunto, sin protección al término "S.A." y al segmento "MALLA EN BOLSA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565444	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NEW SMART BAGS SPA	Mixta	SMART BAGS	
1565579	Félix Vergara Ruiz, en representación de XUFAN WENG	Mixta	HLM HENGLUMAO	
1565753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NAUTICA PAULA SPA	Mixta	NAUTICA PAULA	
1565816	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanni Perez Cardenas	Mixta	Multiservicios LCG	Con protección al conjunto y sin protección al término "MULTISERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565841	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de AB ELECTROLUX	Mixta	Electrolux ZERO WASTE	
1565842	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de AB ELECTROLUX	Mixta	Electrolux ZERO WASTE	
1565847	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	V-CALMA	
1565849	SANDRA DEL CARMEN GAETE MIRANDA, en representación de HILART SpA.	Denominativa	HILART BIOPROST	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565854	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HZ300E	
1565860	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de HAGO SINGAPORE PTE. LTD.	Mixta	LumosChat	
1565861	Daniela Ferrer Redlich	Denominativa	LLUNA, Tu planner ideal	
1565864	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Beijing Zhongjiuchuang Wine Industry Co., Ltd.	Mixta	UGLY SHEEP	
1565904	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italo optic S.p.A.	Mixta	V VINCERE	
1565905	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italo optic S.p.A.	Mixta	CIAO!	
1565910	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italo optic S.p.A.	Mixta	DI GARDA	
1565914	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shanghai Fanglian Industrial Co., Ltd.	Mixta	YOTTOY	
1565967	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	POST MEDIA	
1565995	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Coloma Consultores Ltda.	Mixta	EXPO CAL ENCUENTRO PROFESIONAL	
1566282	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Figurativa		
1566298	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Figurativa		
1566375	Juan Andres Riquelme Pavez, en representación de NAEKI SPA	Figurativa		
1566382	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566384	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566386	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566388	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566390	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566391	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566392	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566394	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	La Escuela Del Bosque CMPC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escuela", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566395	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	La escuela del bosque CMPC Lo natural de aprender	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escuela" y "aprender", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566399	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566413	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	
1566414	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO VIDEO	Con protección al conjunto y sin protección al término "video", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566420	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "sports", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566423	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991687803	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L.	Denominativa	CABIFY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1051023, marca CABIFY, que distingue SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO; TAXIS (SERVICIOS DE -); TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS, clase 39; Registro N° 1256665, marca C cabify, que distingue Sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos, clase 9 y Reservas de transporte; reservas de viajes; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios de alquiler de vehículos; servicios de chóferes; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; Servicios de transporte aéreo; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de viajes en coche compartido; servicios logísticos de transporte; Transportación aérea; Transportación aérea de pasajeros y carga; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; transporte; transporte aéreo; transporte de muebles; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte en helicóptero; Transporte en taxi, clase 39; Registro N° 1275505, marca C cabify Vamos juntos, que distingue Sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos, clase 9 y Servicio de alquiler de coches con conductor. Servicios de chóferes; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de viajes en coche compartido; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de productos; Transporte en taxi; Transporte terrestre, clase 39 y Registro N° 1315916, marca C CABIFY SOMOS NEUTROS EN CARBONO, que distingue Software; programas de aplicaciones para ordenadores; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aplicaciones de móviles; plataformas de software para ordenadores; software de creación y diseño de sitios web; aparatos de navegación para automóviles; aparatos de navegación por



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689300	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L.	Mixta	cabify	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1051023, marca CABIFY, que distingue SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO; TAXIS (SERVICIOS DE -); TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS, clase 39; Registro N° 1256665, marca C cabify, que distingue Sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos, clase 9 y Reservas de transporte; reservas de viajes; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios de alquiler de vehículos; servicios de chóferes; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; Servicios de transporte aéreo; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de viajes en coche compartido; servicios logísticos de transporte; Transportación aérea; Transportación aérea de pasajeros y carga; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; transporte; transporte aéreo; transporte de muebles; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte en helicóptero; Transporte en taxi, clase 39; Registro N° 1275505, marca C cabify Vamos juntos, que distingue Sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos, clase 9 y Servicio de alquiler de coches con conductor. Servicios de chóferes; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de viajes en coche compartido; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de productos; Transporte en taxi; Transporte terrestre, clase 39 y Registro N° 1315916, marca C CABIFY SOMOS NEUTROS EN CARBONO, que distingue Software; programas de aplicaciones para ordenadores; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aplicaciones de móviles; plataformas de software para ordenadores; software de creación y diseño de sitios web; aparatos de navegación para automóviles; aparatos de navegación por



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991002325	UFFICIO BREVETTI RAPISARDI SRL, en representación de PONZIO SRL	Denominativa	PONZIO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en precisar la cobertura objetada de la solicitud para la clase solicitada y que de esta manera la cobertura estaría conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de la clase 6.</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión de los productos objetados como sigue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; materiales metálicos semi-procesados o en bruto para la construcción; minerales metalíferos procesados, clase 6.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 6, 19 y 37, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991207436	Elena Miller, en representación de VBAND LLC	Mixta	EB everbuild nutrition	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 5 ALGODÓN ABSORBENTE; AMBIENTADORES; PREPARACIONES AMBIENTADORAS; PULSERAS ANTIRREUMÁTICAS; ANILLOS ANTIRREUMÁTICOS; ARTÍCULOS PARA LA JAQUECA; CALOMELANOS; PREPARACIONES PARA LAVAR EL GANADO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL AÑUBLO; COCAÍNA; COMPRESAS; PASTA DE AZUFAIFA y en clase 30 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ya que al ser redacciones demasiado amplias, éstas inducen a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado la cobertura ALGODÓN ABSORBENTE; PULSERAS ANTIRREUMÁTICAS; ANILLOS ANTIRREUMÁTICOS; ARTÍCULOS PARA LA JAQUECA; CALOMELANOS; PREPARACIONES PARA LAVAR EL GANADO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL AÑUBLO; COCAÍNA; COMPRESAS; PASTA DE AZUFAIFA en clase 05 y PRODUCTOS DE MOLINERÍA, de la clase 30.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado el ALGODÓN ABSORBENTE; PULSERAS ANTIRREUMÁTICAS; ANILLOS ANTIRREUMÁTICOS; ARTÍCULOS PARA LA JAQUECA; CALOMELANOS; PREPARACIONES PARA LAVAR EL GANADO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL AÑUBLO; COCAÍNA; COMPRESAS; PASTA DE AZUFAIFA en clase 05 y PRODUCTOS DE MOLINERÍA, de la clase 30, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698110	Estudio Carey Limitada, en representación de FlexLink AB	Denominativa	BRIXX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Módulos listos para ser utilizados y equipados con un sistema de transporte, un robot (colaborativo) u otro equipo de flujo de producción (por ejemplo, una etiquetadora) con controles integrados y conexiones eléctricas, de la clase 7; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene a precisar la cobertura pedida en la clase 7, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión de los productos objetados como sigue: Máquinas consistentes en módulos listos para ser utilizados y equipados con un sistema de transporte, un robot colaborativo u otro equipo de flujo de producción, a saber, una etiquetadora con controles integrados y conexiones eléctricas, clase 7.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 7, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698555	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	HYPER X2	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de tabaco, clase 34.</p> <p>Que, con fecha 26 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en precisar la cobertura objetada de la solicitud para la clase solicitada y que de esta manera la cobertura estaría conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de la clase 34.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 34, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698984	Louis K. Ebling Thompson Hine LLP, en representación de Plezi Nutrition, LLC	Denominativa	PLEZI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: PATATAS FRITAS en clase 30, dado que ellas son clasificadas en clase 29. Asimismo, los BATIDOS DE YOGUR en clase 30 resultan inductivos a confusión con productos similares de clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que ha solicitado que los productos objetados patatas fritas y batidos de yogur se clasifiquen en clase 29.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la recalificación de los productos objetados pedida por el solicitante, donde las patatas fritas y batidos de yogur de la cobertura originalmente pedida en clase 30 pasan a estar clasificados correctamente en la clase 29, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión en la clasificación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicho cambio signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y se RESUELVE: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699655	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Hot	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. Asimismo, en clase 28, máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias omite la indicación limitante de que se trata de máquinas recreativas o de juego, lo que resulta altamente inductivo a confusión. Finalmente, la expresión expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas, resulta altamente amplia e inductiva a confusión.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que ha eliminado la cobertura: Máquinas expendedoras; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con moneda en clase 28.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado las Máquinas expendedoras; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con moneda, de la cobertura solicitada en la clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699724	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GODS & KINGS LINK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: MÁQUINAS EXPENEDORAS en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que ha eliminado la cobertura MÁQUINAS EXPENEDORAS en clase 28.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado las MÁQUINAS EXPENEDORAS de la cobertura solicitada en la clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término LINK individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699878	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SUPER FLAME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: MÁQUINAS EXPENDEDORAS en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado la cobertura MÁQUINAS EXPENDEDORAS en clase 28.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado las MÁQUINAS EXPENDEDORAS de la cobertura solicitada en la clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Mighty God of the Seas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: MÁQUINAS EXPENEDORAS en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que ha eliminado la cobertura MÁQUINAS EXPENEDORAS en clase 28.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado las MÁQUINAS EXPENEDORAS de la cobertura solicitada en la clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	EL PISTOLERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: MÁQUINAS EXPENDEDORAS en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado la cobertura MÁQUINAS EXPENDEDORAS en clase 28.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado las MÁQUINAS EXPENDEDORAS de la cobertura solicitada en la clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701266	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. y SILVA ABOGADOS	Mixta	EGYPTIAN TALE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 28, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión de los productos objetados como sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, clase 28.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 28 y 41, en base a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701976	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	20 Super 7 Flame	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 28, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión de los productos objetados como sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, clase 28.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 28 y 41, en base a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703660	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	VLT GLOBAL SOLUTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: MÁQUINAS EXPENEDORAS en clase 28, dado que ellas se clasifican en la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado la cobertura MÁQUINAS EXPENEDORAS en clase 28.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado las MÁQUINAS EXPENEDORAS de la cobertura solicitada en la clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos GLOBAL SOLUTION individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736695	YAMAQ Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL	
991736697	YAMAQ Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	DEVIL MAY CRY	
991736698	YAMAQ Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	STREET FIGHTER	
991736699	YAMAQ Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER	
991736782	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Biocon Biologics Limited	Figurativa		
991736802	INVESTIP INDUSTRIAL PROPERTY JOINT STOCK COMPANY, en representación de UNIBEN JOINT STOCK COMPANY	Mixta	Glads	
991737165	L'OREAL, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS	Mixta	YSL LOVESHINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547333	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	Puppy Shop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°824837 Marca PUPPI Protege Productos químicos y farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario de la clase 5 y Registro N°1069517 Marca PUPY Protege pañales desechables hechos de papel y pañales desechables hechos de tela de la clase 5; Solicitud N°1486679 Marca PUPPY Protege Juguetes de peluche; Juguetes para animales de compañía; Juguetes para animales domésticos; Juguetes para perros; Juguetes de la clase 28. Asimismo, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547896	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sebastián Eduardo Barrera Bustamante	Denominativa	PHOTONICS ENERGY	
1547953	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Wilber Javier Bucardo Gonzalez	Mixta	Airtime Tech Global	
1548072	Alberto Bitrán, en representación de Claudia Amadori Quevedo	Mixta	Perfect Nails Spa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548639	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Sociedad Profesional Kontempla Limitada	Mixta	Kontempla	<p>Con fecha 25 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900551 Marca CONTEMPLA Protege Servicios de asesoría en administración hotelera. de la clase 35; y Registro 1015761 Marca CONTEMPLA Protege servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549214	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES APRISA LIMITADA	Mixta	TRANSPORTES APRISA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 874387 Marca PRISA Protege Servicios de transporte reparto de toda clase de mercancías y depósitos de las mismas de la clase 39; Registro N° 1126627 Marca PRISA DEPOT, que protege servicios de distribución, embalaje, bodega, almacenamiento y transporte de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 25 y 28 de la clase 39; Registro N° 1214968, Marca PRISA, que protege papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16; y Registro N° 1408035 Marca PRISA TODO PARA LA OFICINA, que protege servicios de transporte reparto de toda clase de mercancías y depósitos de las mismas de la clase 39. Solicitud N° 1539522. PRISA STORE. Servicios de transportes, marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales, servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias; servicios de distribución, almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías antes de su envío, reparto de paquetes, distribución de artículos despachados; arriendo de containers y vagones de almacenaje, servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito; servicios de transportes colectivos y por taxis, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRACTALIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Lider fractal	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1312914, marca FRACTTAL, que distingue Publicidad. gestión de negocios comerciales. administración comercial. trabajos de oficina. explotación y dirección de empresa comercial. dirección de negocios y actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, de la clase 35; Registro N°1264870, marca FRACTAL, que distingue Educación; formación; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios exhibiciones, exposiciones, eventos, ferias, espectáculos y concursos con fines culturales y educativos; organización y dirección de talleres de formación, capacitación y emprendimiento; academias (educación); enseñanza y educación; servicios de coaching [formación]; cursos por correspondencia; información en materia de entretenimiento y educación; formación práctica (demostración); prestamos de libros y películas; orientación profesional (consejos en cuestión de educación o de formación); servicios de educación relativos a la formación empresarial, de la clase 41; Registro N°900178, marca LIDER, que distingue Servicios de educación prevarica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos; organización de conferencias, charlas, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicio de producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes e impresos, juegos de azar, sorteos y concursos. Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas y organización de competiciones deportivas, de la clase 41; Registro N°983500, marca LIDER, que distingue Servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y del área de la administración de empresas y estadísticas, de la clase 35; Registro N°1183909, marca LIDER, que distingue Servicios de asesorías para la organización y servicios de negocios, servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549250	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-Auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1283570, marca AMIGO, que distingue pelotas y balones de juego de la clase 28; Registro N° 1217131, marca AMIGO, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos y vinos espumantes, de la clase 33; Registro N° 1076804, marca AMIGO, que distingue servicio de importación, exportación y representación de todo tipo de bienes y servicios; servicios de publicidad, marketing, promoción y oferta con fines de venta de todo tipo de productos; servicios de venta de todo tipo de bienes y servicios a través de internet; servicios de venta al por mayor de productos de las clases 1 a la 34.; asesoría en materia de negocios servicio de consultoría en materia de negocios; servicios de selección de personal, de la clase 35; Registro N° 825591, marca AMGIO, que distingue exclusivamente té, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA	Mixta	Full Pila	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1339843, marca FULL, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, (DVD) discos ópticos de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos de procesamiento de datos, ordenadores; software (programas grabados); extintores; programas informáticos descargables; programas de sistema operativo; programas informáticos para gestión de documentos; aplicaciones informáticas descargables; interfaces [informática]; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados, de la clase 9; Publicidad; marketing; servicios de promoción; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; evaluaciones e informes de expertos relacionados con asuntos de negocios, evaluación en relación a asuntos comerciales, valoración en negocios comerciales y evaluación en asuntos de negocios, consultoría sobre gestión de personal; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la asistencia comercial en gestión de negocios para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); servicios de subasta electrónica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549262	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Panapan Spa	Mixta	Panapan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1287829, marca PANPAN, que distingue Refrigerios a base de arroz; helados, nieves (helados); propóleos; harinas; harina de cebada; galletas; refrigerios a base de cereales; harina de trigo; café; pasteles, tortas (pasteles); condimentos; preparaciones a base de cereales; azúcar; caramelos; productos de confitería; dulces; golosinas; fermento (levadura); ablandadores de carne para uso doméstico; pasteles de carne [empanadas de carne]; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; té; estabilizantes para crema batida; bebidas a base de té; almidón para uso alimenticio; gluten preparado en forma de producto alimenticio; comidas preparadas a base de fideos, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	Ay caramba	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al N° 1138551, marca CARAMBA, que distingue Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, snack bar, autoservicio, restaurantes de comida para llevar, hotelería; servicios de alojamiento temporal tales como de hotel, de motel y de pensiones, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549266	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA MARITZA SANTIBAÑEZ HAEGER	Mixta	HOLISTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOLISTA" que se refiere a la filosofía o enfoque holístico, que es la idea de que las partes de un sistema están interconectadas e interdependientes, y que es importante considerar el sistema en su conjunto en lugar de tratar de entenderlo o analizarlo solo por sus partes individuales, busca comprender como las partes de un sistema interactúan y afectan al sistema en su totalidad. Este enfoque se aplica en diversos campos como la medicina, psicología, entre otros. Por lo tanto, la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549269	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Araya López	Mixta	PARLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al N° 1383938, marca PARLA, que distingue Servicios de consultoría a empresas en la gestión de sus negocios. Excluyéndose de estas consultorías lo relacionado a la publicidad, marketing, promociones y organización de eventos, ferias y exposición con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Dominique Ghislaine Giuliani Despax	Mixta	Nosso	
1550053	Juan José Calderón Valdés, en representación de E&A CAPITALES SPA	Denominativa	Rendimiento Capital	
1550117	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	The Highland Supreme	
1550118	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	SCOTTISH FOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550213	Luis Fernando Ureta Icaza, en representación de rejuvenecer atlas spa	Denominativa	rejuvenecer atlas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1343797 Marca ATLAS ORTOPEDIA Protege Aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de fisioterapia; aparatos e instrumentos médicos; aparatos ortopédicos para pies zambos; aparatos ortopédicos vertebrales; artículos ortopédicos de la clase 10; Alquiler de equipos médicos; asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; consultoría médica; fisioterapia; quiropráctica; servicios de asistencia médica; servicios de clínicas médicas; servicios de medicina deportiva; servicios de telemedicina; servicios de unión de huesos; terapia física. de la clase 44; Solicitud 1548207 Marca Clínica Atlas Protege INCL. Servicios de centros de salud; Servicios de rehabilitación física de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 7 de diciembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550233	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMTIADA, en representación de Sabina Andrea Cortés Perea	Mixta	KF KUKI FROZEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°883125 Marca KUKY Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1111447 Marca KUKY Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; galletas; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra COOKIE en su configuración en la clase 30. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550806	Juan Carlos Fuhrer Jiménez	Denominativa	STARSHOP	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1228314, marca STARSHOP, que protege Establecimiento comercial para la compra y venta de artículos eléctricos, electrónicos, lámparas, linternas, calculadoras, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, equipos de señalización, de la clase 9, para la Región Metropolitana.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551374	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	
1551402	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CFMOTO	
1551432	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	
1551543	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tabita Elizabeth Muñoz Bravo y Natalia Elizabeth Flores Tapia	Mixta	Bariatric food	
1551601	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Cómodo Sofá SPA	Mixta	QUE! COMODO SOFÁ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551936	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES SAME DAY SPA	Denominativa	ALQUIMIST	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372848, marca MAESTRO ALQUIMISTA, que distingue Aperitivos; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Bebidas espirituosas y licores; Cócteles; Digestivos [licores y bebidas espirituosas]; Mezclas con alcohol para cócteles; Refrescos alcohólicos, de la clase 33.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552238	Roxana Andrea Del Carmen Cea Aguilera	Denominativa	SobresRox	<p>Con fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 899432, marca ROSS, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552256	PAOLA MORENO	Denominativa	RICHASSE	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281400. ARTURO RICHASSE. Calzados de cuero, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552263	Francisco Santa Eulalia Mier	Mixta	VERNE Formación	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155591 Marca JULIO VERNE Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza, capacitación a través de universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, colegios, jardines infantiles, academias, presenciales u online. de la clase 41. Solicitud N° 1530762. CORPORACION VERNE. Educación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552388	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AXION SPA	Denominativa	AXION	<p>Con fecha 25 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1065159, marca AXION ENERGY, que distingue SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE; PROSPECCION DE PETROLEO Y GAS; EXPLORACION EN LOS AMBITOS DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552391	Andrea Georgina Villasanti Montoya	Denominativa	Feria de las Brujas	<p>Con fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 824972.</p> <p>BRUJAS. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552409	Magda Mirivet Medina Llancari, en representación de BARRETO MEDINA LIMITADA	Denominativa	El Mixto De Mery	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413446. MIXTO FOOD. Cafè-restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552458	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	K-CHI-PÚN	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089144. CACHIPUN TURBUS. Tarjetas (billetes) de raspar para juegos de lotería; cartones de bingo; maquinas para juegos de apuestas; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para arboles de navidad, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552490	Yazna Francisca Pérez Silva	Mixta	Hela-dería	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HELA-DERIA, en que una leve alteración ortográfica, separando las palabras como si fuesen dos, no altera la descriptividad de la misma, en cuanto es Heladería, que es "Establecimiento en el que se venden y en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552494	María Fernanda Pérez Bascuñán, en representación de AVELLANAS DEL MAULE LIMITADA	Denominativa	Avellanas del Maule	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone de la palabra AVELLANAS, son el "fruto del avellano, comestible, pequeño y redondo, con una corteza leñosa de color café y carne blanca", así indica de forma directa los productos que pretende distinguir, luego se agrega la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552496	Pablo Andrés Astorga Román	Mixta	Green Bee	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349482. BEE GREEN FOOD. Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de pastelería, confitería, galletas, tortas, café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, para la Región Metropolitana de Santiago, clase 30.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552538	Valentina Andrea Ilabaca Frau, en representación de Valentina Ilabaca EIRL	Mixta	Heladería Manar	<p>Con fecha 25 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1320058, marca MANAR TASTE & QUALITY, que distingue entre otros, helados cremosos, sorbetes y helados, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552559	Carlos Haminton Muñoz Astudillo	Mixta	Carbón del Parrillero	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1518814. EL PARRILLERO. Aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible; lubricantes; composiciones para absorber y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) mechas de lámparas para el alumbrado, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552566	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Mixta	LOVE HAIR	<p>Con fecha 30 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115917. LOVE STORE. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552618	Francisca Isabel Mardones Osorio	Mixta	KANGAROO SPORTS AND LEARNING HOUSE KSLH	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1224928 Marca I AM CANGURO Protege academias [educación]; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; publicación de libros; publicación de libros de texto;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552628	Giovanna Oyanader Peldoza	Denominativa	Gummy candy store	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Gummy candy store", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Tienda de gomitas", lo que designa a un establecimiento de comercio, casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552655	Mauricio Andrés Vera Fuenzalida	Mixta	HAPPYFOTO	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1142136 Marca HAPPY PHOTO Protege papel, carton y articulos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografías; articulos de papeleria; adhesivos (pegamentos) de papeleria o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico (excepto aparatos); materias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552659	Pamela Alejandra Gatica Mancilla	Mixta	Paraíso Repostería Creativa	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°821065 Marca PARADISO Protege Pan, pasteles, confites, café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo de la clase 30; y Registro N°889087 Marca PARADISO Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552663	Linlin Wang	Mixta	Pegasus	<p>Con fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279825 Marca PEGASO Protege Juegos; Juguetes de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552716	Francisco Javier Neira Vera	Mixta	DISTRITO QUILAMAPU	<p>Con fecha 28 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217792 Marca HACIENDA QUILAMAPU CHILLAN Protege Servicios de agencia inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; operaciones monetarias; suscripción de seguros. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552736	Patricio Alejandro Godoy Calderón	Mixta	SEVEN TI	<p>Con fecha 5 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216785 Marca SEVEN Protege Servicios científicos y tecnológicos relacionados con tecnologías de la información así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios de programación de software; servicios de consultoría en software; servicios de alquiler, diseño, mantenimiento, instalación y actualización de software; servicios de análisis de sistemas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552746	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HONOR	<p>Con fecha 5 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184384 Marca HONOR Protege Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552760	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	TRI-PHASIC BRIGHT	<p>Con fecha 4 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRI-PHASIC BRIGHT, que se traduce como Brillo Trifásico, y en que Brillo, es una expresión de uso común para los productos indicados, y Trifásico, que en cosméticos, se refiere a "aquellos destinados a disimular como el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552779	Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez, en representación de CORCOVADO SOCIEDAD DE INVERSIONES SPA	Mixta	CORCOVADO	<p>Con fecha 23 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1399568 Marca Pescadería CORCOVADO Protege Pescados, mariscos, carnes, frutas, verduras y hortalizas en conserva de la clase 29; Solicitud N°1550485 Marca Corcovado Protege Grasas comestibles; Aceite de girasol para uso alimenticio; Aceite de soja; Aceite de maíz para uso alimenticio, aceite de canola; Aceites para uso alimenticio de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552794	Juan Armando Alvarado Ruiz , en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Aonikenk Gravel Race	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión AONIKENK GRAVEL RACE sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva contiene en su denominación el término AONIKENK, el cual se vincula al pueblo originario AONIKENK, Tehuelche o Patagón por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552804	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Denominativa	Grizzly Clothing	<p>Con fecha 23 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359949 Marca GRIZZLY Protege Abrigo de mezclilla; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; anoraks (parkas); bañador (pantalón corto); bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bikinis; camisas de manga corta; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas tipo polo; camisetas; camisetas de manga corta o larga; camisetas interiores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552820	Christian Nicolás Riffo Coloma	Denominativa	sushi fans	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297893 Marca SUSHI FAN'S 14 SOBARZO Protege Reserva de restaurantes; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552837	Nelson Mario Fuentes González	Denominativa	CAPACITANDO PARA EL TRABAJO - CRECER	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237842 Marca CRECER+ Protege Servicios educativos para el fortalecimiento de las familias y de cada uno de sus integrantes, así como también organización de actividades de formación, deportivas, culturales y de esparcimiento que contribuyan a superar distintas problemáticas que afectan al núcleo familiar, tales como drogadicción, alcoholismo, violencia familiar y toda clase de abusos: servicios de publicación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552843	Nelson Mario Fuentes González	Denominativa	CORPORACION CPT - CRECER	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327604 Marca C.T.P. DE CHILE A.G Protege Capacitación y enseñanza médica; Celebración de seminarios en el ámbito de la oncología; coaching [formación]; educación; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552879	Eric Alexi Carrasco Poblete	Mixta	Delicias Gourmet	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 951349 Marca DELICIAS Protege Servicios de bar, restaurante, fuente de soda. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552911	Nicolás Javier Melo Malig, en representación de Alimentos MM SpA	Mixta	Los Artesanos tradición en cada bocado	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1388118, marca LOS ARTESANOS ALEMANES, que distingue Café, té, cacao, azúcar; arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería, helados comestibles y zumos de frutas, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552982	Juan Francisco Mena Rodríguez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FRANGUS SpA	Denominativa	PERRIN	<p>Con fecha 12 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1032509 Marca PERRINA Protege alimentos para perros; de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553102	Cristian Rodrigo Benavides Cepeda	Mixta	SADAI	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385983 Marca El Shaddai Protege Sombreros;prendas de vestir. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553128	Susana Del Pilar Soto Sanhueza	Denominativa	Berlinesa	<p>Con fecha 4 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1360927, marca EL BERLINÉS, que protege Calzone [empanadas]; Churros [masas fritas]; empanadas; Hamburguesas en panecillos; sándwiches; pastas alimenticias; pizzas, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553134	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CONSTRUCTORA PETRA S.p.A. y/o COPETRA S.p.A.	Denominativa	PETRA	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 939305, marca PETTRA, que protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553216	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Haobing Wang	Mixta	Colorful Fox	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°1096898 Marca C COLORFULprotege carteras, mochilas, billeteras, bolsos de deporte, bolsos de viaje, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas; paraguas y sombrillas. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553231	Oscar Félix Rivas Sepúlveda, en representación de Fundación Reimaginar Juntos	Denominativa	Reimaginar	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140753 Marca RE-IMAGINE Protege servicios de educación y asesoramiento, a saber, funcionamiento de centros de seminarios y de exposiciones y la dirección de seminarios profesionales, de exposiciones, de demostraciones y de formación en el ámbito de la comercialización y envasado de alimentos; servicios de capacitación, seminarios y talleres,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553239	José Remigio Muñoz Salazar	Denominativa	Funeraria Concepción	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "FUNERARIA CONCEPCIÓN", el cual se compone del termino FUNERARIA, haciendo directa referencia a un servicio en particular y la segunda es CONCEPCIÓN que corresponde a una ciudad y capital de la provincia homónima y de la Región del Biobío, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los servicios contenidos en la marca. Dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553258	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	AGUA CERTIFICADA SPA	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a los productos que pretende distinguir, por cuanto está formado por los términos "AGUA", "CERTIFICADA" y "SPA", los significan respectivamente "Líquido transparente, incoloro, inodoro e insípido en estado puro, cuyas moléculas están formadas por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, y que constituye el componente más abundante de la superficie terrestre y el mayoritario de todos los organismos vivos.", "verbo certificar: Asegurar, afirmar, dar por cierto algo", y "sociedades por acciones es una empresa compuesta por una o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553277	Juan Carlos Vásquez López	Mixta	Dulces Aplv apto vegano	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada es carente de distintividad, descriptiva e indicativa de destinación de los productos pedidos. El signo solicitado se estructura en base a los términos DULCES APLV APTO VEGANO, el término APLV es una alergia alimentaria, específico es una alergia a la proteína de la leche de la vaca (APLV), la que se presenta principalmente durante la infancia, se estima que entre el 2% y el 6% de los niños tienen esta condición, cifra que se mantiene en progresivo aumento alrededor del mundo y el término VEGANO consiste en las personas que únicamente consumen productos vegetales de forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553280	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	ORIJEN	<p>Con fecha 1 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1063015, marca ORIGEN, que protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553282	Constanza Alejandra Morales Ravano, en representación de MODA CONCEPT SPA	Mixta	MC MODA CONCEPT	<p>Con fecha 5 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1165602 Marca MC Protege Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería; cinturones, de la clase 25; Registro 1122582 Marca MC Protege Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35; Registro 1293894 Marca MC Protege Armazones de carteras (bolsos de mano); Bolsas y carteras de cuero; Bolsitos de mano; Bolsos de mano de cuero; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano pequeños; Bolsos de noche; Carteras (bolsos de mano);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542603	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de Portalconstructor SpA	Mixta	PORTALCONSTRUCTOR	<p>A escrito del 01-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1542912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA EVA OYANEDEL SAAVEDRA	Denominativa	Kinemasvida	<p>A escrito de fecha 01/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543077	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO ESTEBAN HERRERA ORTEGA	Mixta	Kill Plagas	<p>A escrito de fecha 01/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1544657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS REYES MALPICA	Mixta	Tag a Pet	<p>A escrito de fecha 01/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544940	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	NOW MAG	<p>A escrito del 01-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1544942	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	NOW MAG	<p>A escrito del 01-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545245	AB MARK LTDA , en representación de SOLUCIONES MODULARES Y ESTRUCTURALES LTDA	Mixta	SOLMEX	<p>A escrito del 01-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1547672	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	LIFE'S A BEACH	<p>A escrito del 01-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1368393	JEANNETTE ANGÉLICA REGEASSE PINO, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SOMOS FARMACIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1502519	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TM LEGAL / HERMES PI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513961	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Gaia Antártica	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514588	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Elixir Cosmetics OpCo, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BABE ORIGINAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1525658	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	WOLF BLASS Gold Label	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1525659	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	WOLF BLASS Red Label	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525782	Matías Insunza Tagle, en representación de Wedding Planner, S.L.U. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	matrimonios.cl	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526039	Daqi Wu, en representación de COMERCIAL W.ENZO SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	WENZO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526296	Jorge Garay Pérez, en representación de VERMEG BELGIUM, société anonyme Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VEGGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1527707	SARGENT & KRAHN, en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BABYSWETT	Cúmplase y archívese
1527826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	Cúmplase y archívese
1528013	Luis Cristian Zárate Díaz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Investment Capital	Cúmplase y archívese
1530667	Jorge Andrés González Piña, en representación de AGRITOP S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AGRITOP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1530897	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EDICIONES REUNIDAS, S.A.U. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	woman	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530975	Silvana Del Carmen Quintana Villegas, en representación de COMERCIALIZADORA SILVANA QUINTANA VILLEGAS E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Lácteos San Cristóbal	Cúmplase y archívese
1531186	Karen Alejandra Salinas Morales, en representación de Property Group SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Property Group	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531717	Karime Hamed Sleiman, en representación de GABRICA S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GRAND VITA Guaranteed nutrition, step by step	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Andrés Alborno Peralta Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ROCKER PIZZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1532158	Uli Benjamín Pereira Zimmermann Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	sinbisturi	Cúmplase y archívese
1532760	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mediko SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Mediko	Cúmplase y archívese
1532803	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VDI Servicios industriales Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	vdi	
1532947	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Empresa Periodística Bio Bio Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	La Tribuna	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532987	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Ambrosio Urra Rabanal Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Cabañas Del Valle Ñipas	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533440	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BAS BEAUTY ART STUDIO	Cúmplase y archívese
1533477	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Silva Véliz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Veauti	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fernando Andrés Pérez Jaramillo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Ferretería Baquedano SpA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Alfredo Parra Rodríguez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	El Anti Psicólogo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Lavarte Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MIAA Manejo Integral del Abdomen Abierto	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Jacqueline Díaz Barahona y Juan Leonardo Leiva Salfate Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SF El Rincón de Santa Fe	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534143	Az Y Compañía, en representación de MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Ediciones Castillo	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534398	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SUAVECITO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534521	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Médica de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KAIZEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534569	Gloria Catherina Gallardo Viñals Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	gloriahoon	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534574	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mariel Alejandra Riveros Velásquez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Tribu Animal	Cúmplase y archívese
1534670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA ODONTOLÓGICA CAROLINA INÉS ABARZA GONZÁLEZ E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ADENT CLINICA DENTAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMERCIAL EMPORIO ANDINO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Emporio Andino	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534786	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS IGNACIO ESPINOZA JUSTINIANO y MARCELA ALEJANDRA HUENUAL LEFIMIL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MANDALA SUSHI EXPRESS	Cúmplase y archívese
1534813	SARGENT & KRAHN , en representación de MEDIUM RARE LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	STAKE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534822	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Herzog Streck Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	Neurofuncional Chile	Cúmplase y archívese
1534909	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	TUNQN	Cúmplase y archívese
1534913	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Lider Salud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1535468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Mirú SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	STAROUTLET	
1535469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ortiz Zúñiga Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Security Risk Solutions	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1535564	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de COMERCIAL ITALIANA G.N. LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GN COMERCIAL ITALIANA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535680	Juan Buzeta Novoa, en representación de Rapid Cargo S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	rapid cargo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1535696	PAMELA MARÍA VÁSQUEZ IBACACHE, en representación de Johnson Acero S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	JOHNSON ACERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1536060	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CONFIANCA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1536402	JARRY IP SPA, en representación de Electrónica Casa Royal Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	JAZZ AUDIO	Cúmplase y archívese
1536469	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Nicolás Alberto Hornauer Beyer Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Mecani Tech	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1536637	John Alides Elizondo Arriagada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Pro standard	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1536997	Sebastian Garcia Soto, en representación de ESPECTACULOS HERMANOS VALENTINOS SAS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LOS VALENTINOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537027	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	JM IMPORT	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538979	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	central mayorista cuesta menos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1539397	Hernán Alejandro Acuña Hernández, en representación de TESLAING INGENIERÍA Y SERVICIOS ELECTRICO SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TESLAING	Cúmplase y archívese
1539399	Vilma Verónica Machmar Aichele, en representación de LABORATORIO CLINICO SURANALISIS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SURANÁLISIS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1541727	Universidad De Concepción Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	HIDROCIENCIA	Cúmplase y archívese
991682087	JUNG, Chang Su, en representación de Parket Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	mixsoon	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991691773	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	H N	Cúmplase y archívese
991695487	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Vaxcyte, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	VAXCYTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484215	ALBAGLI ZALIASNIK & CIA, en representación de Energy Beverages LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BANG FOODS	
1484215	ALBAGLI ZALIASNIK & CIA, en representación de Energy Beverages LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANG FOODS	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1544683	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de INVERSIONES NIEVES DEL SUR SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PATAGONICO EXPRESS	Considerando 1- Que con fecha 26 de septiembre de julio de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°962107 Marca PATAGONIKA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; desinfectantes de la clase 5; Registro N°1073081 Marca PATAGONIK Protege servicios de inversión en bienes muebles e inmuebles, servicios de administración de bienes inmuebles en general, inmobiliaria, servicios de corredores de propiedades y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros. Compra y venta de bienes raíces. Arrendamiento de explotación agrícolas de la clase 36; Registro N°1269137 Marca PATAGONICA Protege Agencia de Publicidad. Desarrollo, diseño, producción, post-producción y difusión de campañas publicitarias y comerciales para ser exhibidas a través de cualquier medio de comunicación. de la clase 35; Registro N°1329142 Marca PATAGONICO Protege Salsas, salsas de ajíes, salsas (condimentos), ajíes en pasta (condimentos), ajíes (productos para sazonar de la clase 30; Registro N°1372841 Marca PATAGONICO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Vodka de la clase 33; Solicitud N°1522639 Marca PATAGONIK Protege Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Asistencia en administración comercial; Servicios



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos en clase 33 en clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de noviembre de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación al Registro N°1073081 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1, y los restantes registros invocados, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración de negocios en el campo del transporte y reparto;agencias de importación-exportación de productos;alquiler de distribuidores automáticos / alquiler de máquinas expendedoras;demonstración de productos;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;difusión de material publicitario;distribución de materiales publicitarios;distribución de productos con fines publicitarios;facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de promociones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>utilizando medios audiovisuales;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;tramitación administrativa de pedidos de compra;procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo;promoción de ventas para terceros;publicidad a través de todos los medios de comunicación;servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet;servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas);servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de comparación de precios;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de promoción comercial (merchandising);servicios de promoción de productos y servicios de terceros;servicios publicitarios de pago por clic;servicios relacionados con la presentación de productos al público;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios;suministro de información comercial por sitios web;suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios;suministro de recomendaciones de productos a consumidores;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración de negocios en el campo del transporte y reparto;agencias de importación-exportación de productos;alquiler de distribuidores automáticos / alquiler de máquinas expendedoras;demonstración de productos;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;difusión de material publicitario;distribución de materiales publicitarios;distribución de productos con fines publicitarios;facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de promociones utilizando medios audiovisuales;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;tramitación administrativa de pedidos de compra;procesamiento administrativo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo;promoción de ventas para terceros;publicidad a través de todos los medios de comunicación;servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet;servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas);servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de comparación de precios;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de promoción comercial (merchandising);servicios de promoción de productos y servicios de terceros;servicios publicitarios de pago por clic;servicios relacionados con la presentación de productos al público;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios;suministro de información comercial por sitios web;suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios;suministro de recomendaciones de productos a consumidores;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura administración de negocios en el campo del transporte y reparto;agencias de importación-exportación de productos;alquiler de distribuidores automáticos / alquiler de máquinas expendedoras;demonstración de productos;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;difusión de material</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitario;distribución de materiales publicitarios;distribución de productos con fines publicitarios;facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de promociones utilizando medios audiovisuales;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;tramitación administrativa de pedidos de compra;procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo;promoción de ventas para terceros;publicidad a través de todos los medios de comunicación;servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet;servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas);servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de comparación de precios;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de promoción comercial (merchandising);servicios de promoción de productos y servicios de terceros;servicios publicitarios de pago por clic;servicios relacionados con la presentación de productos al público;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios;suministro de información comercial por sitios web;suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				selección de productos y servicios; suministro de recomendaciones de productos a consumidores; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 36. Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546615	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KNIGHT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546619	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KNIGHT THERAPEUTICS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1547333	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puppy Shop	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1547879	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de TOWA PHARMACEUTICAL CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOWA Pharmaceutical Europe	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Estése a lo resuelto en definitiva.
1547896	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sebastián Eduardo Barrera Bustamante Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHOTONICS ENERGY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1547940	SILVA ABOGADOS, en representación de Shampoohotel Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHAMPOOHOTEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en la oportunidad correspondiente.
1547949	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDADORES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547949	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FUNDADORES	
1547953	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Wilber Javier Bucardo Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Airtime Tech Global	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1548072	Alberto Bitrán, en representación de Claudia Amadori Quevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Perfect Nails Spa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1549212	Luis Humberto Montero Mosquera, en representación de Boletín Laboral Ediciones SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Boletín Laboral Ediciones SPA	Por contestada la observación de fondo.
1549214	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES APRISA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSPORTES APRISA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presentete.
1549219	SARGENT & KRAHN, en representación de PACIFIC GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THREAD	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1549247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRACTALIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lider fractal	Por contestada la observación de fondo.
1549247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRACTALIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lider fractal	Como se pide.
1549250	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-Auliffe Rosas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMIGO FIEL	Por contestada la observación de fondo.
1549254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Labtroniks SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Labtroniks	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Labtroniks SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Labtroniks	Como se pide.
1549254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Labtroniks SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Labtroniks	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 25/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1030683, marca LABOTRONIC, que distingue máquinas para hacer helados de la clase 11.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11. Clase 35. Instalación y reparación de aparatos eléctricos de la clase 11; Mantenimiento de aparatos electrónicos de la clase 11. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. Instalación y reparación de aparatos eléctricos, con expresa exclusión de los productos de la clase 11; Mantenimiento de aparatos electrónicos, con expresa exclusión de los productos de la clase 11. Clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1549254	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Labtroniks SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Labtroniks	Como se pide.
1549256	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Iván Velásquez Álvarez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Hk Repuestos	Como se pide.
1549256	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Iván Velásquez Álvarez</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Hk Repuestos	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 25/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto a Registro N°901166, marca HK, que distingue filtros de aceite de la clase 7; Registro N°1269247, marca HK CENTRO VISUAL, que distingue Aparatos e instrumentos ópticos. Artículos de óptica. Lentes ópticos. Lentes de contacto. Lentes para anteojos. Obturadores para lentes. Soluciones limpiadoras para lentes, estuches para lentes. Anteojos deportivos. Anteojos de sol. Anteojos inteligentes, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1549256	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Iván Velásquez Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hk Repuestos	Por contestada la observación de fondo.
1549258	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Avello Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANCAR	Por contestada la observación de fondo.
1549258	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Avello Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANCAR	Como se pide.
1549260	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Yessenia Cifuentes Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Despertad Empirica	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549260	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Yessenia Cifuentes Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Despertad Empirica	Por contestada la observación de fondo.
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Full Pila	Por contestada la observación de fondo.
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Full Pila	Como se pide.
1549262	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Panapan Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panapan	Como se pide.
1549262	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Panapan Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panapan	Por contestada la observación de fondo.
1549264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ay caramba	Por contestada la observación de fondo.
1549264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ay caramba	Como se pide.
1549266	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA MARITZA SANTIBAÑEZ HAEGER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOLISTA	Como se pide.
1549266	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA MARITZA SANTIBAÑEZ HAEGER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOLISTA	Por contestada la observación de fondo.
1549268	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Portasabores Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P Portasabores Experimenta...	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549268	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Portasabores Spa</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	P Portasabores Experimenta...	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 20/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1166642, marca EXPERIMENTA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41; Registro N°1350221, marca EXPERIMENTA, que distingue Coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; facilitación de estudios de audio o video; facilitación de instalaciones recreativas; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de manuales; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de educación en cata de vinos; Organización de eventos recreativos. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Café. Clase 30. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1549268	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Portasabores Spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	P Portasabores Experimenta...	Como se pide.
1549269	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Araya López</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	PARLO	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549269	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Araya López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARLO	Por contestada la observación de fondo.
1549269	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Araya López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARLO	Estese al mérito de autos.
1549774	MARCO ANTONIO ECHAGUE PARRA, en representación de Angus Beef House Spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Angus Beef House	Previo a proveer comparezca por escrito Vivianne Nicole Echagüe León a ratificar el escrito presentado con fecha 3 de diciembre de 2023, o en su defecto ratifíquese por Yosianne Nicole Echagüe León, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N°19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Asimismo, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en el mismo plazo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.
1549976	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori, en representación de Christian Alberto Cantin Encalada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIVORI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación del ámbito de protección solicitado, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1549982	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OPTIMA HERRAMIENTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HERRAMIENTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549982	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIMA HERRAMIENTAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1550014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVITECA ANDRES PEÑA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Serviteca 777	Téngase por contestada la observación de fondo.
1550014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVITECA ANDRES PEÑA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Serviteca 777	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Dominique Ghislaine Giuliani Despax Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nosso	Estese al mérito de autos.
1550021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Dominique Ghislaine Giuliani Despax Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nosso	Téngase por contestada la observación de fondo.
1550032	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Patrick Sanchez Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reborn	Téngase por contestada la observación de fondo.
1550032	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Patrick Sanchez Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reborn	Estese al mérito de autos.
1550053	Juan José Calderón Valdés, en representación de E&A CAPITALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rendimiento Capital	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a las modificaciones propuestas por improcedente.
1550066	Fred Anthony Esquerre Aching, en representación de Inversiones fredesqa SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SHARI & ROLLS JAPANESE FOOD	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1550068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MAX	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 28 de Noviembre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) y antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dichos documentos evitarán o superaran la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1550077	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WWW.NOFIRE.CL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1550108	Gonzalo Ignacio Rojas Ruiz, en representación de Inversiones San Sebastian Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Grey	Considerando 1- Que con fecha 3 de noviembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1270471. GREY. Servicios de explotación de instalaciones deportivas y facilitación de instalaciones para espectáculos culturales; servicios de parques de atracciones, servicios de discoteque, clubes nocturnos (entretenimiento); organización de eventos deportivos náuticos y recreativos; organización de eventos con fines culturales y deportivos, seminarios y conferencias; servicios de educación y capacitación. Clase 41. Registro 1270472. GREY. Servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostales. Clase 43. Registro 870296. LAGO GREY. Servicios de complejo deportivo, social y cultural. Parque de distracciones, camping, boite, discotheque, cabaret; deportes náuticos y recreativos; organización de eventos, seminarios y conferencias; servicios de educación y capacitación. Clase 41. Registro 870319. LAGO GREY. Servicio de agencia de turismo con reserva de hospedaje; bar; restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostería, residencial. Clase 43. Registro 870294. LAGO GREY. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, artículos o servicios, con representaciones comerciales; servicios de promoción y venta de internet de toda clase de productos y servicios;



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de asesoría técnica en el campo comercial; servicios de agencia de publicidad integral; venta al por mayor y menor de toda clase productos. Clase 35. Registro 1131427. LAGO GREY. Servicio de agencia de turismo con reserva de hospedaje; bar; restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostería, residencial. Clase 43. Registro 1168796. LAGO GREY. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, artículos o servicios, con representaciones comerciales; servicios de promoción y venta de internet de toda clase de productos y servicios; servicios de asesoría técnica en el campo comercial; servicios de agencia de publicidad integral; venta al por mayor y menor de toda clase productos. Clase 35. Registro 1152569. LAGO GREY. Servicios de explotación de instalaciones deportivas, parque de distracciones, boite, discotheque, cabaret; deportes náuticos y recreativos, servicios de organización de eventos con finalidad educativa, cultural o deportiva; organización de seminarios y conferencias. Clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de noviembre de 2023, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente clubes de lectura [servicios de venta minorista de libros];servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, clase 35; actividades culturales;actividades recreativas y culturales;servicios de clubes de cabaret;servicios de entretenimiento prestados por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cabarés;entretenimiento;servicios de galerías de arte con fines de entretenimiento;servicios de entretenimiento, a saber, representaciones en directo;servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales;servicios de entretenimiento prestados por los clubes;servicios de entretenimiento teatrales;servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo;clubes nocturnos;espectáculos teatrales y de variedades presentados en discotecas y clubes nocturnos;servicios de club de la comedia;servicios de clubes de discotecas;servicios de clubes de salud y de gimnasia de mantenimiento;servicios de clubes nocturnos;servicios de clubes nocturnos [entretenimiento];servicios de clubes recreativos;servicios de clubes recreativos y de salud;servicios de entretenimiento de clubes;servicios de entretenimiento de clubes nocturnos;servicios de entretenimiento prestados en clubes de campo;servicios de esparcimiento de clubes nocturnos;servicios recreativos prestados por clubes;servicios de clubes de gimnasio;servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico;servicios de clubes nocturnos [esparcimiento];servicios de esparcimiento prestados en clubs de campo, clase 41; bares [pubs];servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicios de bares de café y té;servicios de bares de salón;servicios de bares y de catering;servicios de bares y tabernas;servicios de bares y coctelerías;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; cafés; prestación de servicios de restaurante; sandwicherías (restaurant);facilitación de instalaciones para eventos sociales;facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales;servicios de catering para eventos sociales;suministro de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales;suministro de instalaciones para eventos sociales, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura clubes de lectura [servicios de venta minorista de libros];servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, clase 35; actividades culturales;actividades recreativas y culturales;servicios de clubes de cabaret;servicios de entretenimiento prestados por cabarés;entretenimiento;servicios de galerías de arte con fines de entretenimiento;servicios de entretenimiento, a saber, representaciones en directo;servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales;servicios de entretenimiento prestados por los clubes;servicios de entretenimiento teatrales;servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo;clubes nocturnos;espectáculos teatrales y de variedades presentados en discotecas y clubes nocturnos;servicios de club de la comedia;servicios de clubes de discotecas;servicios de clubes de salud y de gimnasia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantenimiento;servicios de clubes nocturnos;servicios de clubes nocturnos [entretenimiento];servicios de clubes recreativos;servicios de clubes recreativos y de salud;servicios de entretenimiento de clubes;servicios de entretenimiento de clubes nocturnos;servicios de entretenimiento prestados en clubes de campo;servicios de esparcimiento de clubes nocturnos;servicios recreativos prestados por clubes;servicios de clubes de gimnasio;servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico;servicios de clubes nocturnos [esparcimiento];servicios de esparcimiento prestados en clubs de campo, clase 41; bares [pubs];servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicios de bares de café y té;servicios de bares de salón;servicios de bares y de catering;servicios de bares y tabernas;servicios de bares y coctelerías;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; cafés; prestación de servicios de restaurante; sandwicherías (restaurant);facilitación de instalaciones para eventos sociales;facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales;servicios de catering para eventos sociales;suministro de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales;suministro de instalaciones para eventos sociales, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura cosméticos;cosméticos de belleza;cosméticos ecológicos;cremas de belleza para el cuerpo;cremas de belleza para el rostro y el cuerpo;geles de belleza;jabón de belleza;lociones de belleza;preparaciones de belleza para el cabello;preparaciones de cuidado corporal y de belleza para uso cosmético;preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza;preparados de belleza no medicinales;preparados de belleza para el cabello;productos cosméticos y de belleza;productos de belleza para el cabello;lociones para la barba, clase 3; cervezas, clase 32; servicios de barbero;servicios de barberos;barberías;peluquerías;peluquerías para caballeros;salones de peluquería;servicios de cuidados de belleza y peluquería;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				peluquería;servicios de peluquería femenina;servicios de peluquería masculina;servicios de peluquerías;servicios de peluquerías para hombres;servicios de peluquerías y salones de belleza;servicios de salones de peluquería;servicios de salones de peluquería de caballero;servicios de salones de peluquería de señora;servicios de salones de peluquería para miembros de cuerpos militares;servicios de salones de peluquería para niños;servicios de salón de peluquería para niños;servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes, clase 44; clubes de encuentro, clase 45.
1550108	Gonzalo Ignacio Rojas Ruiz, en representación de Inversiones San Sebastian Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Grey	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550117	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Highland Supreme	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1550118	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCOTTISH FOX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1550138	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Yáneken SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOCKER YANEKEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1550213	Luis Fernando Ureta Icaza, en representación de rejuvenecer atlas spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	rejuvenecer atlas	Resolviendo presentación de fecha 7 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, estése al mérito de lo que se resolverá; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550228	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W Work Mate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	Resolviendo presentación de fecha 7 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550228	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	W Work Mate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 24 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1189802, marca WM WORKMATE, que protege Compilación de programas informáticos; computadoras (programación de -); desarrollo de productos; desarrollo de sitios web; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; ingeniería civil [diseño]; ingeniería informática; programación de computadoras; programación de ordenadores; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera; software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -), de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de diciembre de 2023, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de minería contractual;servicios de minería por contrato;suministro de información sobre el alquiler de máquinas y aparatos de minería;suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de minería;alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como servicios de información al respecto, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550231	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	W Workmate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 24 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1189802, marca WM WORKMATE, que protege Compilación de programas informáticos; computadoras (programación de -); desarrollo de productos; desarrollo de sitios web; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; ingeniería civil [diseño]; ingeniería informática; programación de computadoras; programación de ordenadores; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera; software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -), de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de diciembre de 2023, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de minería contractual;servicios de minería por contrato;suministro de información sobre el alquiler de máquinas y aparatos de minería;suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de minería;alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como servicios de información al respecto, clase 37.</p>
1550231	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W Workmate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	Resolviendo presentación de fecha 7 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550233	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMTIADA, en representación de Sabina Andrea Cortés Perea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KF KUKI FROZEN	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1550233	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMTIADA, en representación de Sabina Andrea Cortés Perea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KF KUKI FROZEN	Estese al mérito de autos.
1550349	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prudenci@ Segurini Ordenar.me	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550350	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inocenci@ Scappatoria Ordenar.me	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550351	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gastón@ Dell'Oro Ordenar.me	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550355	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lucreci@ Fortunati Ordenar.me	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550380	Tomás Francisco Huenchunir Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RN Repnet.cl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 850136. REPNET. Protege Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, topográficos. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soporte de registro magnético, clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término REPNET es idéntica a REPNET de la marca previamente registrada, sin que la adicción de las siglas "RN" y ".cl" permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sin protección al término ".CL" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, exceptuando los productos de la clase 9; servicios de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, exceptuando los productos de la clase 9, clase 35.
1550857	Pablo Andrés Aravena Martínez, en representación de Seguro Listo SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Seguro Listo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1339590 Marca LYSTO Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos programas informáticos descargables de aprendizaje automático en el ámbito de los seguros; programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de los seguros, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término LISTO es idéntico a LYSTO de la marca previamente registrada, sin que la adición del término SEGURO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en programas informáticos descargables de aprendizaje automático en el ámbito de los seguros; programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de los seguros, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: programas informáticos descargables de aprendizaje automático en el ámbito de los seguros; programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de los seguros, clase 9.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "Seguro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. sólo para las coberturas que se indica a continuación: seguros eléctricos para vehículos automóviles; seguros eléctricos para vehículos de motor; seguros para cajas de caudales; seguros para cajas fuertes, clase 9; administración financiera de seguros colectivos; administración financiera de seguros de salud dental; administración financiera de siniestros de seguros; administración financiera de carteras de seguros; administración financiera de negocios de seguros; administración financiera de planes de seguros; asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre seguros de propiedades y accidentes y riesgos diversos; cobro de primas de seguros; consultoría de gestión financiera relativa a los seguros; consultoría de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría e información sobre corretaje de seguros; consultoría en materia de finanzas y seguros; consultoría en materia de reaseguros; consultoría en materia de seguros; consultoría en materia de seguros inmobiliarios; consultoría en seguros; consultoría en suscripción de seguros; consultoría sobre seguros; consultoría sobre seguros agrícolas; consultoría sobre seguros contra incendios; consultoría sobre seguros de accidentes; consultoría sobre seguros de accidentes y riesgos diversos; consultoría sobre seguros de automóviles; consultoría sobre seguros de coches; consultoría sobre seguros de edificios; consultoría sobre seguros de enfermedad; consultoría sobre seguros de hogar; consultoría sobre seguros de transporte; consultoría sobre seguros de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				vehículos;consultoría sobre seguros de vehículos de motor;consultoría sobre seguros de vida;consultoría sobre seguros dentales;consultoría sobre seguros marítimos;consultoría y asesoramiento en materia de seguros;corretaje de reaseguros;corretaje de seguros;corretaje de seguros agrícolas;corretaje de seguros contra accidentes;corretaje de seguros contra incendios;corretaje de seguros de accidente;corretaje de seguros de accidentes;corretaje de seguros de automóviles;corretaje de seguros de bienes inmuebles;corretaje de seguros de coches;corretaje de seguros de edificios;corretaje de seguros de enfermedad;corretaje de seguros de hogar;corretaje de seguros de la propiedad;corretaje de seguros de transporte;corretaje de seguros de viaje;corretaje de seguros de vida;corretaje de seguros de vida y suministro de información al respecto;corretaje de seguros de vida, inversiones y pensiones;corretaje de seguros dentales;corretaje de seguros marítimos;corretaje de seguros para vehículos;corretaje de seguros para vehículos de motor;corretaje de seguros que no sean seguros de vida;corretaje de seguros, reaseguros, inversiones y pensiones;corretaje de valores, de seguros y de bienes inmuebles;cálculo de las cotizaciones de primas de seguros para automóviles;cálculo de primas de seguros;cálculo de tipos de prima de seguros;cómputo del índice de primas de seguros;elaboración de informes financieros y de seguros;elaboración de informes sobre seguros;elaboración de presupuestos de primas de seguros de automóvil;estimaciones de seguros por siniestros de bienes personales;estimaciones de seguros por siniestros de efectos personales;estimaciones financieras en materia de seguros;estimación de declaraciones de siniestro relacionadas con bienes inmuebles en el ámbito de los seguros;evaluaciones de reclamaciones de seguros;evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración);evaluaciones de seguros por siniestros de bienes personales;evaluaciones de seguros por siniestros de efectos personales;evaluaciones financieras en materia de seguros, banca y bienes inmuebles;evaluaciones financieras para



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reaseguros;evaluaciones financieras sobre seguros;evaluación de pérdidas de seguros;evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles];evaluación financiera en el ámbito de los seguros;facilitación de información en materia de seguros;facilitación de pagos seguros de transacciones comerciales;financiación de primas de seguros;gestion financiera de planes de seguros;gestion financiera de seguros;gestión de reclamaciones de siniestros de seguros;gestión de seguros;gestión de seguros contra riesgos;gestión del control de pérdidas de seguros;gestión financiera de carteras de seguros;gestión financiera de negocios de seguros;gestión financiera de seguros colectivos;gestión financiera de seguros de salud dental;información en materia de reaseguros;información en materia de seguros;información en materia de seguros inmobiliarios;información sobre reaseguros;información sobre seguros agrícolas;información sobre seguros contra incendios;información sobre seguros de accidentes;información sobre seguros de accidentes y riesgos diversos;información sobre seguros de automóviles;información sobre seguros de coches;información sobre seguros de edificios;información sobre seguros de enfermedad;información sobre seguros de hogar;información sobre seguros de transporte;información sobre seguros de vehículos;información sobre seguros de vehículos de motor;información sobre seguros de vida;información sobre seguros dentales;información sobre seguros marítimos;información y consultoría en materia de seguros;información y consultoría en materia de seguros y finanzas;liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros;liquidación de siniestros para seguros;liquidación de siniestros para seguros que no sean seguros de vida;pago de indemnizaciones por siniestro en el ámbito de los reaseguros;procesamiento de reclamaciones de seguros;procesamiento de transacciones de seguros;puesta a disposición de seguros de protección de compras respecto de productos comprados con tarjeta de crédito;seguros;reaseguros;seguros de bienes;seguros de garantía;seguros de gastos de legales;seguros de gastos jurídicos;seguros de las mercancías durante el tránsito;seguros



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de mercancías en tránsito;seguros de protección de compra para pagos efectuados mediante tarjeta de crédito;seguros de protección jurídica;seguros de protección legal;seguros de responsabilidad civil;seguros de responsabilidad civil profesional;seguros de responsabilidad profesional;seguros de viaje;seguros de vida;seguros de vida y seguros de pensión;seguros en materia de responsabilidad civil para terceros;seguros para empresas;seguros para oficinas;seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias;servicios actuariales de seguros;servicios actuariales en el ámbito de los reaseguros;servicios actuariales en el ámbito de los seguros;servicios bancarios, financieros y de seguros;servicios de agencias de seguros;servicios de agencias de seguros agrícolas;servicios de agencias de seguros de accidentes;servicios de agencias de seguros de hogar;servicios de agencias de seguros de vida;servicios de agencias de seguros y de corretaje de seguros;servicios de agencias y corretaje de seguros;servicios de asesoramiento de corretaje para seguros;servicios de asesoramiento de corretaje relacionados con seguros;servicios de asesoramiento de seguros;servicios de asesoramiento en materia de contratos de seguros;servicios de asesoramiento en materia de corretaje de seguros;servicios de asesoramiento en materia de reclamaciones de seguros;servicios de asesoramiento en materia de seguros;servicios de asesoramiento en materia de seguros de vida;servicios de asesoramiento financiero en materia de contratos de seguros;servicios de asesoramiento relacionados con contratos de seguros;servicios de asesoramiento relacionados con reclamaciones de seguros;servicios de asesoramiento relacionados con seguros de vida;servicios de asesoramiento sobre seguros de vida;servicios de asesoramiento sobre seguros y reaseguros;servicios de asesoramiento y consultoría en materia de seguros;servicios de asesoría de seguros;servicios de asesoría en materia de seguros;servicios de cancelación de deudas con fondos de seguros de vida, invalidez y desempleo;servicios de seguros relacionados con el deporte;servicios de seguros relacionados con el

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				crédito;servicios de seguros relacionados con la aviación;servicios de seguros relacionados con las propiedades;servicios de seguros relacionados con los viajes;servicios de seguros para teléfonos móviles;servicios de seguros personales;suscripción de seguros;suscripción de reaseguros;suscripción de seguros agrícolas;suscripción de seguros contra accidentes;suscripción de seguros contra accidentes marítimos;suscripción de seguros contra incendios;suscripción de seguros contra incendios marítimos;suscripción de seguros de accidentes;suscripción de seguros de accidentes marítimos;suscripción de seguros de automóviles;suscripción de seguros de bienes;suscripción de seguros de coches;suscripción de seguros de edificios;suscripción de seguros de garantía;suscripción de seguros de hogar;suscripción de seguros de incendios marítimos;suscripción de seguros de la propiedad;suscripción de seguros de salud de medicina prepaga;suscripción de seguros de salud dental;suscripción de seguros de servicios jurídicos prepagos;suscripción de seguros de transporte;suscripción de seguros de transporte marítimo;suscripción de seguros de viaje;suscripción de seguros de vida;suscripción de seguros que no sean de vida;suscripción de seguros para dueños de propiedades;suscripción de seguros para dueños de bienes inmobiliarios;suscripción de seguros médicos;suscripción de seguros marítimos;suscripción de seguros en el ámbito de los seguros de responsabilidad civil profesional;suscripción de seguros dentales;suscripción de seguros de vida y suministro de información al respecto;suscripción de seguros que no sean seguros de vida, clase 36.
1551374	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOMI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1551402	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CFMOTO	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551403	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTECPHARMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551403	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIOTECPHARMA	
1551407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Patagonia Air Beauty S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIRMOODING	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551415	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTEC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551415	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIOTEC	
1551421	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIOTECPHARMA	
1551421	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTECPHARMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551543	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tabita Elizabeth Muñoz Bravo y Natalia Elizabeth Flores Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bariatric food	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1551551	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gilberto Vicuña Galarza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYBBETO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551551	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gilberto Vicuña Galarza Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BYBBETO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551601	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Cómodo Sofá SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUE! COMODO SOFÁ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1557960	Felipe Andrés Latorre Araya, en representación de Proquiél químicos Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Problue	
1559944	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Jacqueline Emilia Otto Billault y Industria Recuperadora De Neumáticos S.A Resolución de abandono	Mixta	IRENESA	
1560410	Sebastian Acevedo Meza, en representación de Convivir, Fundación de Intolerancia al Gluten Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Controlado por Convivir libre de gluten	Como se pide.
1564678	Juan de Dios Paillafil Calfulen, en representación de Municipalidad de Saavedra Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILWA DEL BUDI	A su escrito de fecha 7 de febrero de 2024, a lo principal: téngase presente las correcciones; al primer, segundo y tercer otrosí, estese a lo que se resolverá.
1565756	Ricardo Antonio Jimenez Guajardo, en representación de STI SPORTS SpA Resolución de abandono	Mixta	STI SPORT	
1566025	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Softys Professional	Vistos, el mérito de autos, la circunstancia que la resolución de fondo de fecha 03 de Abril de 2024 fue dictada tomando en consideración que uno de los registros base de ella se encontraba pendiente de un proceso de anotación, habiéndose producido el desistimiento de tal procedimiento, y encontrándose los antecedentes de la observación de fondo a nombre del mismo solicitante de autos, con objeto de evitar posteriores vicios del procedimiento, y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, resuelvo: Déjese sin efecto observación de fondo de fecha 03 de Abril de 2024 y pasen los autos a efectos de realizar un nuevo examen sustantivo.
1569548	Diego Blanch Lusson Resolución de abandono	Mixta	TONY'S RESTAURANTS & LOUNGE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570020	Cristian Andrés Camus Egaña Resolución de abandono	Multimedia	DOCTORCAMUS	
1570209	Alberto Esteban Muñoz Muñoz, en representación de Sociedad Medicina Deportiva Osorno SpA Resolución de abandono	Mixta	Medicina Deportiva Osorno	
1570422	Joel Isaías Acevedo Gallardo, en representación de RescueSurf SpA Resolución de abandono	Denominativa	nippers	
1570858	María Josefina Troncoso Farías, en representación de UNICORNIO BRAND and FILMS SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IAhora	
1571341	San Rouss Entertainment And Production, en representación de San Rouss Entertainment And Production Resolución de abandono	Mixta	OUT!	
1574761	Félix Enrique Beltrán Romero, en representación de Félix Enrique Beltrán Romero y Oscar Rodrigo Leal Rojas Resolución de abandono	Mixta	Sociedad Constructora Asperconst	
1574975	Camila Constanza Cancino Cáceres, en representación de Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres Resolución de abandono	Denominativa	Estudios Grado Mayor Chile	
1575053	Erick Alberto Ravanal Sáez Resolución de tener por no presentada	Mixta	GLOBAL CAPACITACIONES	
1575409	Maricarmen Cecilia Cortés Farías Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FOOTCAREPRO	
1575799	Ana Carolina Brintrup Bahamonde Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Compliance Mas	
1575804	Jorge Orlando Mason Salinas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OPENBOXWMS	
1575976	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de INMOBILIARIA LA LEONERA LTDA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	P Prado Freire	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575978	Fernando Felipe Aljaro García, en representación de Sociedad de profesionales abogados sindicales y del trabajo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Abosindical	
1576100	Francisco Javier Rodríguez Acharán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RZK	
1576119	Daniel Ignacio Sánchez Palacios, en representación de Inmobiliaria grow SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	igrow	
1576179	Nadia Valentina Spinella Cárdenas Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA CASA DEL HORROR	
1576179	Nadia Valentina Spinella Cárdenas Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL HORROR	A escrito de fecha 05-03-2024 C/2024/30924: No ha lugar atendido a que el documento presentado no corresponde a un escrito de cesión, careciendo de las menciones mínimas que requiere para tener validez como la individualización completa de ambas partes (cedente y cesionario), una individualización más completa de la marca (agregando como mención mínima el N° de solicitud) el precio de la cesión y la firma de ambas partes, y, por lo tanto, no sirve para modificar la titularidad de la marca pedida.
1576179	Nadia Valentina Spinella Cárdenas Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL HORROR	A escrito de fecha 05-03-2024 C/2024/30937: No ha lugar atendido a que el documento presentado no corresponde a un escrito de cesión, careciendo de las menciones mínimas que requiere para tener validez como la individualización de ambas partes (cedente y cesionario), el precio de la cesión y la firma de ambas partes, y, por lo tanto, no sirve para modificar la titularidad de la marca pedida.
1576193	José Miguel Arcos Ojeda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ArcosMed	
1576268	Pedro René Castillo Sandoval Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BIFE SUREÑO	
1576503	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de NON FUNGIBLE IP HOLDCO, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BLUR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1576540	Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Inteligencia Natural	
1576548	Leonardo David Viloría Cerdeira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Docimas Control Empresarial	
1576551	Matías Nicolás Ramírez Llanos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mr. Barber	
1576563	Sergio Enrique Rossel Ricci Resolución de tener por no presentada	Denominativa	I CLOUD-IUS	
1576564	Pedro Pablo Céspedes Ampuero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KICKBONEZ	
1578585	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	RX	
1578587	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	STYLER	
1578595	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	RZ	
990718802	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Black Forest	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990801247	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MAJE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAJE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990867147	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de Pharma Medico UK Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOURELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991002325	UFFICIO BREVETTI RAPISARDI SRL, en representación de PONZIO SRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PONZIO	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991132834	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GILLY HICKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991152904	FUMERO S.r.l., en representación de IRCA S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IRCA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mejoradores de panificación, de la clase 30; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Mejoradores de panificación, de la clase 30, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; aceites y grasas comestibles; aceite de palma para uso alimenticio y aceite de girasol para uso alimenticio; huevos, leche y otros productos lácteos; crema de mantequilla, nata montada, margarina; manteca de cacao; gelatina comestible; gelatinas de frutas, gelatinas para la alimentación; confituras, mermeladas y compotas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>frutos secos preparados; conservas para uso alimenticio, clase 29; Pasteles, productos de pastelería y de confitería; pastas de almendras, pastas y productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de avellanas; natillas, cremas de confitería para untar; estabilizantes para nata montada; mezclas de confitería en polvo, mezclas en polvo para natillas; helados y espesantes para helados; polvos para hacer helados; levadura, polvos de hornear, polvos para pasteles; pasteles y pastas para pasteles; productos de pastelería y de confitería a base de azúcar y para decorar árboles de Navidad; productos de pastelería y de confitería a base de gelatina de frutas; azúcar candi para uso alimenticio; azúcar, edulcorantes naturales, glucosa para la alimentación; jalea real para la alimentación humana (que no sea para uso médico); extractos de malta para uso alimenticio, malta para consumo humano, maltosa; Mazapán; cacao, chocolate y otros productos de cacao, productos compuestos de chocolate; pasta de azúcar para productos de pastelería y de confitería; pralinés; pastelitos de arroz; almidón para uso alimenticio; espesantes para uso culinario; pan; preparaciones a base de cereales; alimentos farináceos, harina de trigo, harina de maíz, harina de patata para la alimentación; maíz tostado; copos de maíz, copos de avena; pizzas, pastas alimenticias, espaguetis (fideos), cabello de ángel (fideos), tallarines (fideos), clase 30.</p>
991207436	Elena Miller, en representación de VBAND LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EB everbuild nutrition	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo.
991337188	Plesner Lawfirm, en representación de Zebra A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	t	Téngase presente la representación que indica y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991352334	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BORN TO DARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercebimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991466470	INNOVA & PARTNERS S.r.l., en representación de ICON S.r.l.	Mixta	Sendo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991562690	Silberstein & Associates, en representación de Mermade Hair Pty Ltd	Denominativa	Mermade Hair	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991599884	KOTANI Masataka, en representación de Mazda Motor Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAZDA SPIRIT	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente.
991609078	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de GENERAL FITTINGS S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991622607	Göhmann Rechtsanwälte Abogados Advokat Steuerberater Partnerschaft mbB, en representación de European Energy Exchange AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYDRIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991657410	Griffith Hack, en representación de Orion Holdings (Overseas) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOORI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684576	Francesca M. Witzburg, ESCA LEGAL LLC, en representación de Life Vac LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIFEVAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695827	SETH M. REISS Seth M Reiss, AAL, ALLLC, en representación de Kiva Health Brands LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KIVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991696359	CASAS ASIN, S.L., en representación de Scalpers Fashion, S.L.	Mixta	SCALPERS Home	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991696879	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc.	Denominativa	MARATHON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991697176	Mayomi Samarawickrama, en representación de SUSHI JIRO IP PTY LTD	Mixta	SUSHI JIRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698030	REGIMBEAU, en representación de INETUM y Estudio Carey Ltda. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INTRVERSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698836	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Qingdao Megalith Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEXMONT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698965	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	issviva MENOPAUSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698984	Louis K. Ebling Thompson Hine LLP, en representación de Plezi Nutrition, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLEZI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, estése a lo resuelto.
991698984	Louis K. Ebling Thompson Hine LLP, en representación de Plezi Nutrition, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLEZI	A lo ppal, téngase presente; A otrosí, téngase presente.
991699455	Attention: Jayde Wood GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Fatigue Science Technologies International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAFTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699552	Sargent & Krahn, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYUNDAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699655	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shining Hot	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991699655	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shining Hot	Téngase presente.
991699724	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GODS & KINGS LINK	Téngase presente.
991699724	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GODS & KINGS LINK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991699878	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 SUPER FLAME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991700429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mighty God of the Seas	Téngase presente.
991700429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mighty God of the Seas	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991700633	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Google LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL PISTOLERO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991701172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL PISTOLERO	Téngase presente.
991701192	Thomas D. Huycke Dority & Manning, P.A., en representación de AFL TELECOMMUNICATIONS LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FLEXREPORTS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Software utilizado para analizar y documentar datos y resultados de pruebas obtenidos mediante equipos de prueba e inspección de fibra óptica en una red de fibra óptica, en clase 42, dado que el software es un producto de clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Software utilizado para analizar y documentar datos y resultados de pruebas obtenidos mediante equipos de prueba e inspección de fibra óptica en una red de fibra óptica, en clase 42, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Aplicaciones de software descargable para ser utilizadas en el análisis y la documentación de datos y resultados de pruebas obtenidos mediante equipos de prueba e inspección de fibra óptica en una red de fibra óptica, clase 9.
991701266	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. y SILVA ABOGADOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGYPTIAN TALE	Téngase presente.
991701266	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. y SILVA ABOGADOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGYPTIAN TALE	Resolviendo presentación de fecha 22 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991701521	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Grieg Seafood ROOTED IN NATURE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mariscos, de la clase 29; pues al estar redactado el producto de forma amplia, éste induce a error por ejemplo con productos de la clase 31. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Mariscos, de la clase 29; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marca solicitada para Pescado y alimentos a base de pescado, clase 29; Peces; mariscos vivos; huevas de pescado; comida para peces, clase 31; Servicios de piscicultura, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Seafood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSL SEQIRUS	Téngase presente.
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSL SEQIRUS	Resolviendo presentación de fecha 8 de enero de 2024, A lo principal, téngase presente; al otrosí, modifíquese base de datos.
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSL SEQIRUS	Resolviendo presentación de fecha 8 de enero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSL SEQIRUS	Téngase por acompañado.
991701976	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	20 Super 7 Flame	Resolviendo presentación de fecha 22 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991701976	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	20 Super 7 Flame	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991702156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Interfocus EU Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PatPat	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Imágenes; Adhesivos, de la clase 16. En la clase 18 Cachavas. En la clase 20 Arcones para juguetes y en la clase 28 Calcetines de Navidad, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a kits para reparar cámaras de aire, en la clase 12; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Preparaciones para purificar el aire; parches repelentes de mosquitos para bebés; pañales para bebés; bragas higiénicas; almohadillas para la lactancia; cambiadores desechables para bebés; pañales-braga para bebés; compresas para la menstruación; alimentos para bebés; repelentes de insectos; botiquines de primeros auxilios, clase 5; Mascarillas faciales para uso médico; guantes para uso médico; sacaleches; biberones; chupetes; tetinas de biberón; aparatos de masaje de encías para bebés; protectores de pezones para la lactancia; cinturones abdominales; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva], clase 10;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Libros; papel; papel de regalo; tarjetas de felicitación; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalaje; grapadoras para papel; sellos de estampar; tiralíneas; libros infantiles con componentes de audio; tableros de dibujo; libros para niños; clips para papel [artículos de papelería]; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clase 16; Bolsos; bolsas de tela para la compra; bolsas de cuero para la compra; riendas para guiar a niños; portabebés; bolsones; baúles [equipaje]; mochilas; telas de cuero de imitación; paraguas; ropa para animales de compañía; correas de cuero para animales, clase 18; Muebles; cajas de almacenamiento [muebles]; cunas para bebés; parques para bebés; estantes de almacenamiento; cofres no metálicos; pinzas de materias plásticas para el cierre de bolsas; espejos; paja trenzada, excepto esteras; objetos de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; tabloneros de anuncios; decoraciones de materias plásticas para alimentos; cassetas para animales de compañía; cubrecantos plásticos de protección para cantos de muebles; ganchos [colgaderos] no metálicos para abrigos; cojines; almohadas; persianas de interior para ventanas [mobiliario], clase 20; Recipientes para uso doméstico o culinario; botellas de vidrio; artículos de porcelana; adornos de porcelana; tendedores para secar ropa; cestas para uso doméstico; cepillos; hilo dental; utensilios de uso doméstico para limpiar cepillos y materiales para la fabricación de cepillos; escurreplatos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; repelentes ultrasónicos de plagas; recipientes térmicos para alimentos; recipientes termoaislantes para bebidas; bolsas termoaislantes para alimentos y bebidas; comederos para animales de compañía, clase 21; Pasamanería; adornos para el cabello; pasadores para el cabello; cintas para el cabello; orlas (pasamanería); bigudíes eléctricos o no eléctricos, que no sean instrumentos de mano; botones; cabello postizo; kits de costura; flores artificiales; cintas para envolver regalos, clase 26; Alfombras; losetas de alfombra para revestimiento de suelos; esterillas; esteras; alfombrillas de baño textiles; esteras antideslizantes; revestimientos murales de papel; papeles pintados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				colchonetas de gimnasia; revestimientos murales de materias textiles, clase 27; Aparatos para juegos; juguetes; juegos de naipes; volantes para juegos de raqueta; aparatos de culturismo; material para tiro con arco; correas de yoga; piscinas hinchables [artículos de juego]; rodilleras [artículos de deporte]; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juguetes de peluche; juguetes de peluche unidos a mantas dudú; árboles de Navidad de juguete, clase 28.
991703562	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EGT MULTIPLAYER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas se clasifican en la clase 7, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1178483, marca EGT GIROS Y TECNOLOGÍA, que distingue Telecomunicaciones, de la clase 38 y Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado la cobertura "máquinas expendedoras" en clase 28.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que ha eliminado la cobertura "máquinas expendedoras" en clase 28. Atendido el desistimiento del producto "máquinas expendedoras" de la clase 28 se reconsidera la observación de fondo fundada en la imposibilidad de determinar el objeto de la protección.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>1) Atendido el desistimiento del producto "máquinas expendedoras" de la clase 28 se reconsidera la observación de fondo fundada en la imposibilidad de determinar el objeto de la protección.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1178483 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicación informática y de acceso a Internet; servicios de radiodifusión; transferencia automática de datos digitales por canales de telecomunicación; servicios de comunicación audiovisual; servicios de videocomunicación; transmisión de videos por redes digitales; transmisión remota de señales de audio mediante telecomunicaciones; transmisión de datos a distancia por medios de telecomunicación; envío de mensajes por medios electrónicos; servicios de comunicación electrónica; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; transmisión y retransmisión electrónicas de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; envío, recepción y reenvío de mensajes; servicios de comunicación interactiva; servicios de telecomunicación interactiva; transmisión interactiva de videos por redes digitales; transmisión por cable de sonido, imágenes, señales y datos; comunicación por medios electrónicos; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de comunicación; servicios de comunicaciones para el intercambio de datos en formato electrónico; servicios de comunicación por vía electrónica; servicios de asesoramiento sobre equipos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicaciones; servicios de soportes móviles en forma de transmisión electrónica de material recreativo; transmisión por red de sonidos, imágenes, señales y datos; servicios de salas de charla virtuales mediante mensajes de texto; servicios de conexiones electrónicas de telecomunicación; transmisión de datos, mensajes e información; transmisión de sonido e imágenes por satélite o redes multimedia interactivas; transmisión de sonido asistida por ordenador; transmisión de sonido mediante redes multimedia interactivas; transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; transmisión de imágenes mediante redes multimedia interactivas; transmisión de información mediante sistemas de comunicación por vídeo; transmisión de información sobre material audiovisual; suministro de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos digitales; servicios de telecomunicación entre redes informáticas; servicios de telecomunicaciones relativos al comercio electrónico; telecomunicación de información (incluidas páginas web); servicios para la transmisión electrónica de información; servicios de transmisión segura de datos, sonido e imágenes; servicios de videotexto interactivos; servicios de carga de vídeos; servicios de carga de fotografías; envío de mensajes por medios audiovisuales; transmisión de datos y transferencia de archivos telemáticos; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; alquiler de dispositivos y equipos de telecomunicación que permiten la conexión en red; alquiler de aparatos de telecomunicación; suministro de acceso a contenidos, sitios Web y portales; servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia; servicios de acceso a sitios electrónicos; servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; servicios de acceso a plataformas de Internet; servicios de acceso a sitios web de juegos de apuestas y juegos de azar por Internet; servicios de acceso a sitios web en Internet o cualquier otra red de comunicación; servicios de acceso de usuario a portales en Internet; suministro de acceso de usuario a plataformas en Internet; servicios de acceso de telecomunicaciones a contenidos de audio y vídeo en línea</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prestados a través de un servicio de vídeo a la carta; suministro de acceso por telecomunicación a contenidos de vídeo disponibles en Internet; transmisión eléctrica de datos a través de una red mundial de procesamiento de datos a distancia, incluido Internet; servicios de transmisión de vídeo a la carta; envío y recepción de mensajes electrónicos; envío de mensajes por un sitio web; servicios de comunicación informatizada; comunicaciones por terminales informáticos; intercomunicación informática; servicios de comunicación por ordenador; servicios de comunicación en línea; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables, así como archivos difundidos en secuencias por redes informáticas mundiales; transmisión y difusión de datos; transmisión de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; transmisión de datos e información por ordenador y medios de comunicación electrónicos; transmisión de información en línea; transmisión de contenidos multimedia por Internet; transmisión de señales de sonido, de imagen y de datos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de intercambio de mensajes transmitidos por ordenador; distribución de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet; transmisión en secuencias de material de audio, visual y audiovisual mediante una red informática mundial; transmisión secuencial de datos; servicios de telecomunicación basados en Internet; servicios de conferencias en línea; servicios de transmisión secuencial de contenidos de vídeo, audio y televisión; servicios de acceso a contenidos, sitios web y portales; servicios de mensajería en línea; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet, de la clase 38; Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; diseño, desarrollo y prueba de software y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y apuestas; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataformas para juegos de azar como software como servicio [SaaS]; desarrollo de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos, de la clase 42; y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores [hardware]; hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores [programas informáticos]; software de juegos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea, de la clase 09; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, de la clase 28; Construcción de fábricas; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; instalación de ordenadores; instalación de equipos audiovisuales; instalación de hardware para sistemas informáticos; instalación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; consultoría sobre instalación, mantenimiento y reparación de hardware; actualización de hardware informático; reparación de máquinas y aparatos de juego; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de tecnologías de la información, de la clase 37; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de salas de juegos, servicios de casinos y apuestas en línea prestados mediante sitios web; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea, de la clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "MULTIPLAYER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991703562	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGT MULTIPLAYER	A lo ppal, téngase presente la eliminación de la expresión "máquinas expendedoras" en clase 28 y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991703563	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGT SP	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991703563	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EGT SP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas se clasifican en la clase 7, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1178483, marca EGT GIROS Y TECNOLOGÍA, que distingue Telecomunicaciones, de la clase 38 y Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42. Registro N° 1376212, marca SP, que distingue Servicios de transmisión de televisión de pago por evento; difusión de programación de audio y video a través de la internet; provisión de foros de discusión [chats] en internet; provisión de foros de discusión [salas de chats] en internet; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vía una red informática mundial o la internet, de la clase 38. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado la cobertura máquinas expendedoras en clase 28. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>Que ha eliminado la cobertura máquinas expendedoras en clase 28. Atendido el desistimiento del producto máquinas expendedoras de la clase 28 se reconsidera la observación de fondo fundada en la imposibilidad de determinar el objeto de la protección. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Atendido el desistimiento del producto máquinas expendedoras de la clase 28 se reconsidera la observación de fondo fundada en la imposibilidad de determinar el objeto de la protección. 2) Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1178483 y registro N° 1376212 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicación informática y de acceso a Internet; servicios de radiodifusión; transferencia automática de datos digitales por canales de telecomunicación; servicios de comunicación audiovisual; servicios de videocomunicación; transmisión de videos por redes digitales; transmisión remota de señales de audio mediante telecomunicaciones; transmisión de datos a distancia por medios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicación; envío de mensajes por medios electrónicos; servicios de comunicación electrónica; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; transmisión y retransmisión electrónicas de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; envío, recepción y reenvío de mensajes; servicios de comunicación interactiva; servicios de telecomunicación interactiva; transmisión interactiva de vídeos por redes digitales; transmisión por cable de sonido, imágenes, señales y datos; comunicación por medios electrónicos; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de comunicación; servicios de comunicaciones para el intercambio de datos en formato electrónico; servicios de comunicación por vía electrónica; servicios de asesoramiento sobre equipos de comunicaciones; servicios de soportes móviles en forma de transmisión electrónica de material recreativo; transmisión por red de sonidos, imágenes, señales y datos; servicios de salas de charla virtuales mediante mensajes de texto; servicios de conexiones electrónicas de telecomunicación; transmisión de datos, mensajes e información; transmisión de sonido e imágenes por satélite o redes multimedia interactivas; transmisión de sonido asistida por ordenador; transmisión de sonido mediante redes multimedia interactivas; transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; transmisión de imágenes mediante redes multimedia interactivas; transmisión de información mediante sistemas de comunicación por vídeo; transmisión de información sobre material audiovisual; suministro de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos digitales; servicios de telecomunicación entre redes informáticas; servicios de telecomunicaciones relativos al comercio electrónico; telecomunicación de información (incluidas páginas web); servicios para la transmisión electrónica de información; servicios de transmisión segura de datos, sonido e imágenes; servicios de videotexto interactivos; servicios de carga de vídeos; servicios de carga de fotografías; envío de mensajes por medios audiovisuales; transmisión de datos y transferencia de archivos telemáticos; servicios de transmisión digital de datos de audio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y de vídeo; alquiler de dispositivos y equipos de telecomunicación que permiten la conexión en red; alquiler de aparatos de telecomunicación; suministro de acceso a contenidos, sitios Web y portales; servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia; servicios de acceso a sitios electrónicos; servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; servicios de acceso a plataformas de Internet; servicios de acceso a sitios web de juegos de apuestas y juegos de azar por Internet; servicios de acceso a sitios web en Internet o cualquier otra red de comunicación; servicios de acceso de usuario a portales en Internet; suministro de acceso de usuario a plataformas en Internet; servicios de acceso de telecomunicaciones a contenidos de audio y vídeo en línea prestados a través de un servicio de vídeo a la carta; suministro de acceso por telecomunicación a contenidos de vídeo disponibles en Internet; transmisión eléctrica de datos a través de una red mundial de procesamiento de datos a distancia, incluido Internet; servicios de transmisión de vídeo a la carta; envío y recepción de mensajes electrónicos; envío de mensajes por un sitio web; servicios de comunicación informatizada; comunicaciones por terminales informáticos; intercomunicación informática; servicios de comunicación por ordenador; servicios de comunicación en línea; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables, así como archivos difundidos en secuencias por redes informáticas mundiales; transmisión y difusión de datos; transmisión de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; transmisión de datos e información por ordenador y medios de comunicación electrónicos; transmisión de información en línea; transmisión de contenidos multimedia por Internet; transmisión de señales de sonido, de imagen y de datos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de intercambio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de mensajes transmitidos por ordenador; distribución de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet; transmisión en secuencias de material de audio, visual y audiovisual mediante una red informática mundial; transmisión secuencial de datos; servicios de telecomunicación basados en Internet; servicios de conferencias en línea; servicios de transmisión secuencial de contenidos de vídeo, audio y televisión; servicios de acceso a contenidos, sitios web y portales; servicios de mensajería en línea; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet., de la clase 38; Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; diseño, desarrollo y prueba de software y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y apuestas; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataformas para juegos de azar como software como servicio [SaaS]; desarrollo de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos, de la clase 42;

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores [hardware]; hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores [programas informáticos]; software de juegos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea, de la clase 09; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, de la clase 28; Construcción de fábricas; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; instalación de ordenadores; instalación de equipos audiovisuales; instalación de hardware para sistemas informáticos; instalación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; consultoría sobre instalación, mantenimiento y reparación de hardware; actualización de hardware informático; reparación de máquinas y aparatos de juego; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de tecnologías de la información, de la clase 37; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de salas de juegos, servicios de casinos y apuestas en línea prestados mediante sitios web; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea, de la clase 41.
991703660	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VLT GLOBAL SOLUTION	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991703893	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INDUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991703922	SINN Power Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: GRABACIÓN DE DATOS, EVALUACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LOS SIGUIENTES SECTORES, CONSUMO DE ENERGÍA, en la clase 42, dado que resultan altamente inductivos a confusión con servicios similares de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: GRABACIÓN DE DATOS, EVALUACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LOS SIGUIENTES SECTORES, CONSUMO DE ENERGÍA, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991735727	BERGGREN OY, en representación de Notovia Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	I'M ON OBSERVATION DUTY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735950	Igor Motsnyi, Motsnyi Consulting (dba Motsnyi Legal), en representación de PaySend Group Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PAYSEND LIBRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736067	Roberta S. Bren MUNCY, GEISSLER, OLDS & LOWE, P.C., en representación de C. R. Bard, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCTICGEL SMART	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991736227	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALO X 01 CLASSIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736627	ORIGIN IP LIMITED, en representación de AOFRIO LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736868	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	rauda	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736873	DISAIN IP, en representación de COSMETICA CABINAS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HI-LURONIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736875	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de CABERO GROUP 1916, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	finocam	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736929	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Add to Apple Wallet & Health	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736970	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Ålö AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILOCUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736971	Audemars Piguet Holding SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEEK BEYOND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991736979	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG	Denominativa	Aero X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737046	Viering, Jentschura & Partner mbB, en representación de Brenntag Holding GmbH	Mixta	B	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737059	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Jiangsu Changfa Agricultural Equipment Co., Ltd.	Mixta	CHANGFA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737067	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLAYSTATION PLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737194	Stobbs, en representación de DIGISTAIN LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DIGISTAIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737211	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Ålö AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUADROGRIP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737246	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Supreme Combo Link	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737253	BP p.l.c – Brands Legal, en representación de Castrol Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991737274	BP p.l.c – Brands Legal, en representación de Castrol Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Castrol	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737335	ELZABURU, en representación de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAWDY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737359	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	07M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737360	BIRD & BIRD (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CASEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737392	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737405	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Alö AB	Denominativa	FLEXIBAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737413	Anna Kuhn, en representación de Maxeon Solar Pte. Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUNPOWER OPTIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737423	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VYNSIUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991737543	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Ålö AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILOSPLIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737544	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Ålö AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILOGRAB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737545	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLYMPÉA FLORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737555	S&A Associates, LLC, en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EZVIZ Connect	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737566	HWANG, Euy Man, en representación de Sidewalk Entertainment Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STEPIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737569	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACCUMIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737575	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de MENCI & C. S.p.A.	Denominativa	MENCI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737588	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Signum International AG	Denominativa	HULT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991737674	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de SAB S.P.A.	Mixta	alis PERFORMANCE DRIP LINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737688	Kazantseva Svetlana Vladimirovna, en representación de AMB SARL	Mixta	TOUR D'ORIENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737691	Symons Intellectual Property LLC, en representación de EGA Onshore Investments LLC	Mixta	REVIVAL RECYCLED ALUMINIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737701	John A. Tang Clark Hill PLC, en representación de Cross Oil Refining & Marketing, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CrossTrans	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
440244	1097308	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRAMEC	
440211	1103866	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FACTORY BRANDS FORUS	
440213	1103868	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FACTORY BRANDS	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443955	854023	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROAIR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443961	854024	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROAIR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443951	915122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441158	1029263	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOPEUCH, QUEREMOS LO MISMO	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas de radio y televisión," por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados". Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
441531	1058687	AGROINDUSTRIAL NEGRONI LIMITADA Anotación de Renovación TLT	AGROINDUSTRIAL NEGRONI	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
441400	1063803	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL CARDONES	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
438310	1064283	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL SAN BERNARDO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine o especifique: "por cualquier medio" y "por cualquier otro medio". Elimine "tales como". Elimine: "por todos los medios de comunicación". Elimine los términos: "otras". Elimine "u otras"; por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438131	1064479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERIE TEST SANTILLANA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441532	1064859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438304	1066281	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN IGNACIO FACTORY / OUTLET	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine o especifique: "por cualquier medio" y "por cualquier otro medio". Elimine "tales como" Elimine: "por todos los medios de comunicación". Elimine los términos: "otras"; Elimine "u otras"; por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441538	1070439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP-IT 100% FÁCIL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 21: Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441547	1070441	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP-IT 100% FÁCIL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441535	1070445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP-IT 100% FÁCIL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : - Elimine "no comprendidos en otras clases;" y "no comprendidas en otras clases" , por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440329	1072187	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFAMILIA	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 41: Elimine "así como también ofrece diferentes tipos de"; "distintas", "tales como" y "toda clase de", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441416	1072555	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETTINELLIS	Se propone al siguiente redacción de servicios: "Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical. Servicios editoriales. Estudio filmico. Producción y distribución de grabaciones sonoras, musicales y de video. Realización y producción de eventos culturales, artísticos, musicales y bailables. Representaciones teatrales. Discoteque y salón de baile. Servicios de piscina y servicios de gimnasios.
440312	1072573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMITE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Elimine "tales como" por cuanto de otro modo resulta un expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441455	1072873	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMARCAS.CL	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
438104	1073405	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REIFOX	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
441641	1073425	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBRIA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Elimine "todos los", por cuanto resulta ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440313	1078044	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	HOTEL CUMBRES LASTARRIA	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 39 : Elimine "tales como" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 43: Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
440316	1078046	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL CUMBRES PUERTO VARAS	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 39: Elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 43: Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
441560	1078689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M + DESIGN	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 20: Elimine "no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
441481	1078839	María Cristina Soto Simpson, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORASUB	Acompañe poder para representar al solicitante.Modifique accesorios por piezas.
441480	1079884	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOTBULLES	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
441459	1079998	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	MUST DE CARTIER	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Reclasifique o elimine de la descripción de productos "naipes". De ser necesario, acompañe comprobante de pago de la clase agregada.</p> <p>En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "artículos de estas materias y no incluidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 21, elimine la frase "no incluidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Especifique o elimine accesorios de vestir.</p> <p>Vistos, y considerando que la descripción de la cobertura contiene "champagne".</p> <p>Que, "champagne" corresponde a una Indicación Geográfica francesa, contenida en el Anexo V de Vinos del Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea, la cual se encuentra reconocida por Chile.</p> <p>Que, en toda solicitud de marcas la descripción de los productos debe corresponder a genéricos, de conformidad al Clasificador de Niza vigente, y no incluir en ella signos distintivos como lo son por ejemplo, las indicaciones geográficas o denominaciones de origen.</p> <p>Se resuelve: elimine o modifique la expresión "Champagne" por "vinos espumosos".</p>
441414	1080105	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOWEE	<p>En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
441165	1081107	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BS BEAUTY SECRET	<p>En descripción de productos de Clase 03, modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".</p>
441558	1082630	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIC	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 20:</p> <p>Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.</p>
441122	1084308	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIAS INDUSTRIALES	<p>En descripción de servicios de Clase 35, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"</p> <p>Elimine la expresión "entre otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441559	1084956	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTIMO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 24: Elimine "no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441443	1089250	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE OPUESTO	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados". Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general"; "otra".
441441	1089294	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOWCUBE	Elimine de la descripción de productos "productos hechos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441406	1091115	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSEUDEX	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441407	1091117	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEX	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441405	1091119	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOCTUNAL	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441466	1100375	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras". Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
441327	1104816	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, respecto de " y otras sustancias para lavar la ropa; ", elimine la expresión " otras " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441330	1104828	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 21 respecto de " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ", elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " . Aclare y especifique las " botellas al vacío " .
441326	1104830	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
441345	1104832	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
441358	1104834	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 32 , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441474	1106238	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMMAN	Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
444012	1108502	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE WALKING AIR	Previamente, requiera rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
441381	1108841	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
441373	1108843	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441350	1109265	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441352	1109267	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 32 , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441361	1109269	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 9, en " y otros soportes de de grabación digitales " , elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
441362	1109271	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441444	1113077	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE OPUESTO	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general"; "otro"; "otra"
441527	1118393	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTAÑO	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 35: Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441367	1123618	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
441386	1123620	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 24, de marca a renovar, especifique conforme a : " Tejidos y su sucedáneos ; ropa de cama, ropa de mesa. Afganos, ropa de baño....."
441368	1123622	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas " Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes (helados) " . Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de maíz o harina " .
441396	1123626	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441387	1123628	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 24, de marca a renovar, especifique conforme a : " Tejidos y su sucedáneos ; ropa de cama, ropa de mesa. Afganos, ropa de baño....."
441351	1123670	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes (helados) " . Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de maíz o harina " .
441364	1123674	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
441365	1123676	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 24, de marca a renovar, especifique conforme a : " Tejidos y su sucedáneos ; ropa de cama, ropa de mesa. Afganos, ropa de baño....."
441366	1123678	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes (helados) " . Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de maíz o harina " .
441392	1123702	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
441394	1123704	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 24, de marca a renovar, especifique conforme a : " Tejidos y su sucedáneos ; ropa de cama, ropa de mesa. Afganos, ropa de baño....."
441395	1123706	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes (helados) " . Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de maíz o harina " .
441325	1125295	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 24, de marca a renovar, especifique conforme a : " Tejidos y su sucedáneos ; ropa de cama, ropa de mesa. Afganos, ropa de baño....."

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441347	1125297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes (helados) " . Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de maíz o harina " .
441377	1125303	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 24, de marca a renovar, especifique conforme a : " Tejidos y su sucedáneos ; ropa de cama, ropa de mesa. Afganos, ropa de baño....." "
438202	1132364	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANADERA FREIRE	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 39 elimine "en general" , por cuanto resulta ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441353	1137323	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 24, de marca a renovar, especifique conforme a : " Tejidos y su sucedáneos ; ropa de cama, ropa de mesa. Afganos, ropa de baño....." "
441454	1137335	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUE BLUE	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441550	1141857	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
443960	1156470	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443939	1163010	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUORESP	Verifique país del nacionalidad del solicitante, el que señaló como Reino Unido y acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443944	1206434	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	E-SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
		Anotación de Transferencia total		
443949	1216970	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	RESPICLICK	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
		Anotación de Transferencia total		
443940	1217801	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ESPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
		Anotación de Transferencia total		
443943	1264723	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DUORESP SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
		Anotación de Transferencia total		
444032	1322028	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	CLASSPASS	El poder de Custodia señalado no corresponde al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444309	874701	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLARCAINE	
444035	878645	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISOLATEK	
444034	878646	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISOLATEK	
444018	878647	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISOLATEK INTERNATIONAL	
444321	884826	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLARCAINE	
443981	892738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMELA	
444142	892985	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECHNODOMESTICO	
444167	892986	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECHNODOMESTICO	
444140	892987	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECHNODOMESTICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444139	910439	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOMELA	
		Anotación de Transferencia total		
444177	910440	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOMELA	
		Anotación de Transferencia total		
444180	910441	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOMELA	
		Anotación de Transferencia total		
444144	910442	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOMELA	
		Anotación de Transferencia total		
444150	910443	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOMELA	
		Anotación de Transferencia total		
444317	926515	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FAMELUX	
		Anotación de Transferencia total		
444324	940546	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FAMELUX	
		Anotación de Transferencia total		
444230	954030	Danesh Ramesh Sadarangani, en calidad de Representante de	DRAGON DE ORO	
		Anotación de Transferencia total		
444238	960251	Danesh Ramesh Sadarangani, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444311	1048343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BON APPETIT	
441401	1063807	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL CARDONES	
441402	1063809	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL CARDONES	
441490	1069775	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILESIN	
441541	1070443	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP-IT 100% FÁCIL	
441533	1070449	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP-IT 100% FÁCIL	
441421	1072551	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETTINELLIS	
441419	1072553	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA YEIN FONDA	
438124	1073439	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTER	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la marca Oster en diseño de fantasía, en donde se observa una estrella en el centro de la letra O. Todo en negro sobre fondo de color blanco.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441445	1073497	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWIFT BLACK ANGUS EST. 1855	
441471	1073803	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOGA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441534	1074359	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM FUNDO SOFRUCO CIRUELAS CAMELO	
441489	1075484	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLEX	
440315	1075778	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SCHOLL'S	
440338	1075780	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SCHOLL'S	
441475	1075934	MAZAPAN SANTA IGNACIA SPA Anotación de Renovación TLT	MAZAPAN SANTA IGNACIA	
441399	1078206	GUILLERMO NICOLAS GALINDO KUSCEVIC Anotación de Renovación TLT	MALAIMAGEN	
441415	1078412	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441403	1078610	DARIO ARTURO HENRIQUEZ ROJAS	CASASQUILLON	
		Anotación de Renovación TLT		
441153	1079043	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	AKAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
438230	1079131	JUAN ESTEBAN DIAZ ESPINOZA	BS2 BUSINESS SOLUTIONS AND SERVICES	
		Anotación de Renovación TLT		
441457	1079412	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	PORTAL DEL SUR	
		Anotación de Renovación TLT		
441483	1079868	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	DANETTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
441412	1080069	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	KINDER SORPRESA MAXI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
441411	1080079	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	NOGGY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
441413	1080103	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	FLOWEE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
441118	1080227	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	CENTERAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444029	1080281	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FENDOLITE	
441488	1080625	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRONUT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441485	1080627	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REHYDRAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441458	1080659	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BED BATH & BEYOND	
441164	1080781	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACROBAT	
441163	1081153	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
441461	1081640	Jorge Miguel Vallejos Alfaro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DGP CONSULTORES, DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS	
441123	1083276	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIAS INDUSTRIALES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444248	1083298	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUIA TU VIDA NUTRICION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444240	1083300	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUIA TU VIDA FINANZAS	
441116	1084310	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIAS INDUSTRIALES	
444279	1086258	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACHILE	
444274	1086260	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACHILE	
444272	1086262	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACHILE	
444002	1086846	Ricardo Antonio González Arias Anotación de Cambio de nombre	LOGITRANS	
441530	1087281	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO TERRAZA	Se rectifica representante según poder.
441162	1088360	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURVIMED	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441157	1088580	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREBINI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441438	1089292	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOWCUBE	
441156	1090638	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAFPENZAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441404	1091625	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUXIVAL	
444233	1092257	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRAWFORD CARVALLO	
441555	1093401	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUND STORM LABORATORIES	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
441144	1097038	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441137	1097484	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZER GLIDE	
443998	1097562	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIDEPA	
441528	1099056	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441418	1104591	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICPATRACE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441417	1105249	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICPATRACE	
441410	1105666	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOFKE MARKET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441409	1105882	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOFKE FOOD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444153	1107194	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMELA	
443984	1107196	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMPANADERA SOMELA	
441422	1107472	ZAPATA ZAPATA JUAN DANIEL Anotación de Renovación TLT	PAMIDRAT	
441115	1110924	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERSONNA	
444306	1113957	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMELA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441420	1116458	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATTS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438194	1119711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAYLOR LOGISTICS	
441544	1122500	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
441378	1123624	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de clase 41, especifique conforme a : " Servicios de entretención; servicios educacionales; servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción, presentación y arriendo de películas; producción, presentación y arriendo de programas de radio y televisión; producción, presentación y arriendo de grabaciones sonoras y de videos; información sobre entretención; servicios de producción de actividades de entretención y de contenidos interactivos para ser entregados vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos, discos laser, discos para computación y medios electrónicos; servicios de producción y entrega de actividades de entretención, servicios de parques de entretenciones y parques temáticos; servicios de educación y entretención producidos o relacionados a los parques temáticos; servicios de organización de espectáculos en vivo; presentación de actuaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de animadores; servicio de recreación. Los servicios mencionados se prestan por cualquier medio de comunicación, incluidos los servicios en línea ".
441348	1125299	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		En descripción de servicios de clase 41, especifique conforme a : " Servicios de entretención; servicios educacionales; servicios de organización de actividades de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción, presentación y arriendo de películas; producción, presentación y arriendo de programas de radio y televisión; producción, presentación y arriendo de grabaciones sonoras y de videos; información sobre entretención; servicios de producción de actividades de entretención y de contenidos interactivos para ser entregados vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos, discos laser, discos para computación y medios electrónicos; servicios de producción y entrega de actividades de entretención , servicios de parques de entretenciones y parques temáticos; servicios de educación y entretención producidos o relacionados a los parques temáticos; servicios de organización de espectáculos en vivo ; presentación de actuaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de animadores; servicio de recreación. Los servicios mencionados se prestan por cualquier medio de comunicación, incluidos los servicios en línea".
441539	1128255	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
441452	1133335	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANNER	
444171	1137951	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAPERPECT	
441548	1141855	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
441587	1141859	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
444147	1156228	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARMY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441453	1161568	QUIROS SANCHEZ ALEJANDRA ELIZABETH	LATITUD CONSULTORES	
		Anotación de Renovación TLT		
444017	1165502	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	CAFCO	
		Anotación de Transferencia total		
444334	1176377	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	METROCUADRADO	
		Anotación de Cambio de nombre		
444100	1184146	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	BRUTALL	
		Anotación de Transferencia total		
443957	1196939	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	MATT MILL	
		Anotación de Licencia (inscripción)		
444297	1214294	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	Nutri Line	
		Anotación de Transferencia total		
444151	1225542	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	Nutri Line	
		Anotación de Transferencia total		
444307	1225543	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	Nutri Line	
		Anotación de Transferencia total		
444296	1228406	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	Nutri Line	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444076	1309658	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	MATT MILL	
444080	1321915	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MINERALSKIN	
444078	1324154	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELIS CAGLIONI	Se deja constancia que el registro comprende sólo las clases 40 y 45.
444030	1344837	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFECO	
444026	1350684	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFECO SPRAYFILM	
444028	1367068	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAZE-SHIELD	
444038	1374040	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAZE-SHIELD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444208	810470	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	AIRGUARD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444187 (Anotación de Transferencia total)
444213	855808	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	AIRGUARD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444189 (Anotación de Transferencia total)
444210	856750	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	AIRGUARD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444188 (Anotación de Transferencia total)
444226	856751	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	AIRGUARD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444199 (Anotación de Transferencia total)
444123	892916	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NOLAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444083 (Anotación de Transferencia total)
444313	903018	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOMELA ASI DA GUSTO VIVIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444298 (Anotación de Transferencia total)
444315	903019	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOMELA ASI DA GUSTO VIVIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444298 (Anotación de Transferencia total)Se deja constancia que en el documento acompañado la marca se encuentra correctamente individualizada por su número de solicitud.
444322	943347	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOMELA ASI DA GUSTO VIVIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444298 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440036	1067085	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	METAFOLIN	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, notificada en autos con fecha 28-3-2024; al haberse incorporado en dicha resolución una observación referente a la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción precitada y, procédase, en su oportunidad, ha efectuar un nuevo exámen de la solicitud de renovación de estos autos,a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
444236	1092257	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CRAWFORD CARVALLO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444233 (Anotación de Cambio de nombre)
444013	1108502	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GUANTE WALKING AIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444012 (Anotación de Cambio de nombre)
444095	1159484	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BAKERY&CO SINCE 1965	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443598 (Anotación de Cambio de nombre)
444097	1159814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BAKERY&CO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443605 (Anotación de Cambio de nombre)
444096	1161280	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BAKERY&CO SINCE 1965	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443593 (Anotación de Cambio de nombre)
444092	1200010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CERVECERÍA DEL NORTE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443592 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444094	1206585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CERVECERÍA DEL NORTE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443588 (Anotación de Cambio de nombre)
444295	1368049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	redinter	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443918 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565591	1565591: SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA - Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	KELEF	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1565592	1565592: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	A la presentación de fecha 06/02/2024, folio 18389: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 06/02/2024, folio 18429: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565670	1565670: MEGAMEDIA S.A. - INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	DALE PAY	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565672	1565672: MEGAMEDIA S.A. - INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	DALE PAY	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565676	1565676: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - JUAN PABLO TOLEDO MONTOYA	Tenkiu	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565677	1565677: MEGAMEDIA S.A. - INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	DALE PAY	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565679	1565679: MEGAMEDIA S.A. - INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	DALE PAY	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565757	1565757 - AC MARCA, S.A. - UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Alejandro Fernando Cuentas Hinojosa.	ALE	Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1565812	1565812 - Flores Comercial S.A. - Katherine Fernanda Arriola Cepeda	More	Al escrito de fecha 25/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565848	1565848: FLORES COMERCIAL S.A. - Rumor SpA	RU MOR MEDIA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565858	1565858: Hack Ltd. - Verde Cielo SpA	Verde cielo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565859	1565859: MERCADO AMERICANO LTDA. - SANTA ELISA SPA	Alma Vintage	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565865	1565865 - EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA UNIFRUTTI TRADERS LIMITED - Giampaolo Guidugli Giorgi	FRUTTINI	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566046	1566046: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION ROSHEN" - Andrey Glazunov	ROSHEN	Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1566048	1566048: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Rafael Leonardo Merce Vergara	Rajadiablos	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566052	1566052: WATT'S S.A.- SERVICIOS GASTRONOMICOS GENERALES SANTA AUGUSTA SPA	TAKE A BREAK	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
991162355	991162355: LUIS RONNIE CHADWICK VERGARA - Tamaro Drinks SA	SAN CLEMENTE	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°82445 y 97222. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991735046		BZR	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°32697. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991735167	991735167: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°187781. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Star	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante THE L.S. STARRETT COMPANY es el creador de la marca "STARRETT para distinguir los productos pedidos de la clase 07 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante THE L.S. STARRETT COMPANY es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca STARRETT, para distinguir los productos pedidos de la clase 07, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca STARRETT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 07, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1547219	1547219: Inmed Droguería Limitada - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PRIMUS	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1556500	1556500: MONSTER ENERGY COMPANY - Comercial Subplay Ltda	Monster Vape Labs	A la presentación de fecha 05/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosi: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER® y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONSTER® y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONSTER® y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495020	1495020: Monee Limited - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAG	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1523578	1523578 - Rodrigo Omar Mahana Gorab - Marcelo Javier Abdon Barraza Lagunas. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MBEAT PERCUSSION	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1525043	1525043: Patricio Alejandro Pinto Salinas - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Spartan Natural Power	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542064	1542064 - DOCTORALIA INTERNET, S.L. - Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DOGTORALIA	Al escrito de fecha 08/03/2024: Como se pide, atendido al mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1559113	1559113: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA. - Guillermo Rodolfo Rivera Jullian Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	vita	Al escrito de fecha 07/03/2024 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Primer Otrrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia, Al Segundo Otrrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1373422	1373422: ISABEL DE LOS ANGELES FARIAS PRIETO - LA INVERNADA EXPORT SPA	Alpaca Chile	Fallo de aceptación parcial a registro
1373564	1373564: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA - Gabriel Lira Rosas y Mauricio Ojeda Rosas.	LAUTARO ROSAS	Fallo de aceptación a registro
1375655	1375655: MARÍA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - EL BEBE PRODUCTIONS LIMITED.	Little Baby Bum	Fallo de rechazo
1375806	1375806: OSWALDO JOSE PACHECO USECHE - ECOBEE SOLUCIONES SpA	ecobee	Fallo de rechazo
1375938	1375938: ANIBAL ALBERTO REYES ARRIAGADA - GUOXIN WU - VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.	PINKY	Fallo de rechazo
1375939	1375939: Sofia ignacia andrades contreras - Nutrovo S.A.	DZ Dolcezza	Fallo de rechazo
1376003	1376003: Salcobrand S.a. - BRAND GMBH + CO KG	BRAND	Fallo de rechazo
1376024	1376024: SORAYA MACARENA MONTECINOS GONZÁLEZ - EMPRESAS DEMARIA S.A.	La Sabrosa	Fallo de rechazo
1376107	1376107 CARLOS DOMINGO FERNÁNDEZ CASTILLO - VIÑA TABALI S.A.	Sirka	Fallo de rechazo
1376359	1376359: GABRIEL ANDRES ZABALA VALDERRAMA - EMPRESAS CAROZZI S.A.	CUP AND CAKE BAKERY	Fallo de aceptación a registro
1376471	1376471: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC	PALMI pasta	Fallo de aceptación a registro
1376472	1376472: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC	PALMI pasta	Fallo de aceptación a registro
1376474	1376474: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC	PALMI rice	Fallo de aceptación a registro
1464248	1464248: ORLANDO CHACRA ORFALI - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - PHOENIX SOLUTIONS SPA	PHOENIX SOLUTIONS	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473956	1473956: : Bodegas Y Viñedos De Aguirre S.a. - Mulpun S.A.	FLAMENCO ANDINO	Fallo de rechazo
1474322	1474322: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. - Lohmann & Rauscher International GmbH & Co.KG	SILKAFIX	Fallo de rechazo
1474518	1474518: WEBMOTORS S.A. - Siemens Healthcare GmbH	myExam Cockpit	Fallo de aceptación parcial a registro
1483004	1483004: Agencias Universales S.A. - Pit Viper, LLC	PIT VIPER	Fallo de aceptación a registro
1485435	1485435: INVERSIONES ALVAREZ E HIJOS LTDA. - Citigroup Inc.	CITI	Fallo de rechazo
1486198	1486198: Inversiones VFR I SPA. - Comercializadora underfive ltda	UNDER FIVE	Fallo de aceptación a registro
1486870	1486870: Falabella S.A. - Inversiones Emaxi Spa	Mueblejuven.cl	Fallo de rechazo
1486886	1486886: Inmobiliaria Cumbres SpA - ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A. - SOCIEDAD DE CORRETAJES WILSON VIVAR PROPIEDADES E.I.R.L.	VIVAR PROPIEDADES	Fallo de aceptación a registro
1487364	1487364: HÉCTOR IVÁN VARGAS ORTIZ - Alejandra Cuesta Nazar	MEDCORP	Fallo de aceptación a registro
1489944	1489944: Claudio Brenner Agosin - Ezio Leonardo Olivari Muñoz	Theorema	Fallo de aceptación a registro
1490000	1490000: ARCA SA-KROLL, LLC	KROLL	Fallo de aceptación a registro
1490004	1490004: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC	META	Fallo de aceptación a registro
1490005	1490005: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC	META	Fallo de aceptación a registro
1490923	1490923: RED ALMACEN SPA. - ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	RED ALMACENES	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491289	1491289: COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA. - ENZO SEBASTIÁN CASSANO CASTILLO y PAULINA ALEJANDRA TORO MENDOZA	PALITANA	Fallo de aceptación a registro
1491346	1491346: Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. - Asertal Ltda.	RUTAS DEL MAULE	Fallo de aceptación a registro
1492858	1492858: Glenmark Specialty S.A. - DEPUY SYNTHES, INC.	TRIALTIS	Fallo de aceptación a registro
1507714	1507714: LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA. - EXELTIS HEALTHCARE, SL	DOMEXEL	Fallo de aceptación a registro
1509179	1509179 - Materiales y Soluciones S.A. - Ferretería Oviedo S.A. - Irma Del Carmen Andrades Barrera	FERRI+ FERRETERIA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1370311	1370311: TALLERES TDB LTDA. - METALOCK ENGINEERING UK LIMITED.	METALOCK	A escrito del 02-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1370313	1370313: TALLERES TDB LTDA. - METALOCK ENGINEERING UK LIMITED.	METALOCK	A escrito del 02-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1472222	1472222: COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. - LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA	Cotopet	A escrito del 01-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1357218	1357218: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Q WINES	Cúmplase y archívese
1359152	1359152 JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	PTL PRIETO	Cúmplase y archívese
1441491	1441491 ALEJANDRO CONA ROMERO - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES Y CHOCOLATE FACTORY SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Kölka	
1484360	1484360: SBARRO FRANCHISE Co. LLC. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BARO	
1484361	1484361: SBARRO FRANCHISE Co. LLC. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BARO	
1496327	1496327: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BOSCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497633	1497633: ALGAS MARINAS S.A. ALGAMAR - Comagro SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Algamax	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487126	1487126: KGB LOGISTIC LIMITADA - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	KG3B	A escrito de fecha 06/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/03/2024, folio 31067 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 04 de abril 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 06 de marzo de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 04 de abril 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 06 de marzo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 06 de marzo de 2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.
1487692	1487692: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO. LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HARDEN	A la presentación de fecha 06/03/2024: Estese al mérito de autos.
1487849	1487849: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HARDEN	A la presentación de fecha 06/03/2024: Estese al mérito de autos.
1487859	1487859: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HARDEN	A la presentación de fecha 06/03/2024: Estese al mérito de autos.
1493842	1493842: KTM AG. - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Jiangsu General Science Technology Co.,Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CTM	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/03/2024, en rebeldía A escrito de fecha 14/03/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición de KTM AG.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1493842	1493842: KTM AG. - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Jiangsu General Science Technology Co.,Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CTM	A escrito de fecha 02/02/2024 Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.
1496510	1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	dunder mifflin inc,	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante UNIVERSAL TELEVISION LLC, mediante escrito de fecha 23/08/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/hdy-raok-jyp , el día 19-04-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1496510	1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	dunder mifflin inc,	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1496510	1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	dunder mifflin inc,	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado con fecha 10/08/2023, téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Como se pide.
1499312	1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Goodfellasriders	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510697	1510697 - STAR MICRONICS CO., LTD. - KORLOY INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Star EM	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Estese al mérito de autos.
1510697	1510697 - STAR MICRONICS CO., LTD. - KORLOY INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Star EM	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/03/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/03/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29/06/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01/03/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29/06/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01/03/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01/03/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1510884	1510884 - Inversiones cumbres de altos calama SpA. - Mauricio Arturo Domínguez Cerro. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Mivva	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1510884	1510884 - Inversiones cumbres de altos calama SpA. - Mauricio Arturo Domínguez Cerro. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mivva	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517522	1517522: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L. - Claudia Patricia Guerra Rodríguez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D & C ALTERNATIVA	Al escrito de fecha 08/03/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 11/03/2024: Téngase por acompañados con citación
1519671	1519671 - good food s.a. - Hugo Exequiel Acevedo Dote, Mackarena Viviana Villarroel Mansilla. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide, Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519671	1519671 - good food s.a. - Hugo Exequiel Acevedo Dote, Mackarena Viviana Villarroel Mansilla. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Patagonia Gourmet	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A., mediante escrito de fecha 07/02/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ifj-fhng-hdr , el día 03/05-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NEVES	A la presentación de fecha 16/02/2024, folio C/2024/23010: A lo Principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios al representante de don MANUEL ANTONIO ASCENCIO CASTILLO , Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/sfr-kfum-wrb , el día 13 de mayo de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.</p> <p>Al Primer Otrosí: Por acompañado, con citación.</p> <p>Al Segundo Otrosí: Téngase presente delegación de poder.</p>
1524049	<p>1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	NEVES	<p>Al escrito de fecha 05/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado PLIEGO DE POSICIONES de fecha 16 de febrero de 2024 para todo efecto legal.</p>
1525433	<p>1525433: LA ROBLERÍA SPA - Juvencia Lifesciences Private Limited</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	MYCOBIL-S	<p>A la presentación de fecha 05/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1527894	<p>1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Plataformas Digitales Conectados Limitada.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	AGROCONECTADOS	<p>A escrito de fecha 01/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por ratificado Al primer otrosí: Téngase por acompañados dos documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1527983	<p>1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	SANTA SANGRÍA	<p>A escrito de fecha 01/04/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26 de marzo de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/03/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.</p>
1530497	<p>1530497: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde</p> <p>Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual</p>	FREEGO	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A, mediante escrito de fecha 05/02/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kif-ydjj-nxa , el día 22-04-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1530497	1530497: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FREEGO	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1531631	1531631: MOËT HENNESSY ESPAÑA - INDIGO FOODS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUMANCIA	Al escrito de fecha 05/01/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1531631	1531631: MOËT HENNESSY ESPAÑA - INDIGO FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUMANCIA	Al escrito de fecha 08/03/2024: Como se pide.
1532958	1532958 - SCHOOL OF ROCK, LLC. - Alejandro Fuentes Producciones SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Escuela Popular de Rock	A la presentación de fecha 05/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1533331	1533331 - THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. - Patricia Fernanda Azócar Julio. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Pe-Ritz	A la presentación de fecha 05/03/2024: Por acompañados, con citación.
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELITE BRANDS	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELITE BRANDS	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ELITE BRANDS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SOFTYS S.A, mediante escrito de fecha 07/02/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/acq-aptb-rfc , el día 24-04-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1544495	1544495 - ITALMOD S.A. - DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ASHE	A la presentación de fecha 18/01/2024 folio 8610: Estese al mérito de autos.
1544495	1544495 - ITALMOD S.A. - DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ASHE	A la presentación de fecha 05/03/2024, folio 30836: Por acompañados, con citación.
1547219	1547219: Inmed Droguería Limitada - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRIMUS	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: No ha lugar por ahora
1548351	1548351 - SOCIEDAD INMOBILIARIA EDUCACIONAL LTDA. - FUNDACION CEDUC UCN. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CEDUC UCN	Al escrito de fecha 08/03/2024: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548351	1548351 - SOCIEDAD INMOBILIARIA EDUCACIONAL LTDA. - FUNDACION CEDUC UCN. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CEDUC UCN	Al escrito de fecha 14/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Pablo Andrés Cerasa Arellano , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549067	1549067 - DIFOR CHILE S.A. - Fernando Andres González Donoso. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Difer	Al escrito de fecha 08/03/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1549669	1549669 - GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V. - HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Artis Trade SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pur@	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 01/04/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 01 de abril de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 22/03/2024 para todo efecto.
1549669	1549669 - GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V. - HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Artis Trade SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pur@	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 20/03/2024, se provee: Declárese incirso el apercibimiento decretado con fecha 20 de marzo de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 09/02/2024 para todo efecto.
1551572	1551572: Telemercados Europa S.A. - Carlos Puelma Allende - Luis Alejandro Solís Riveros Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SUPERMERCADO ONLINE EN TU PUERTA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024: : Como se pide, atendido el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1552757	1552757: META PLATFORMS, INC. - Alimentos y Frutos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GREENBOOK	A escrito de fecha 28/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/03/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 28/02/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	A escrito de fecha 01/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/02/2024 folio 21192 A lo principal: Téngase presente transferencia, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	www.moteconhuesilloscopihue.cl	A escrito de fecha 01/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/02/2024 folio 21198 A lo principal: Téngase presente transferencia, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	www.moteconhuesilloscopihue.cl	A escrito de fecha 02/04/2024 Téngase presente .
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOWPEPPER	A escrito de fecha 04/04/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOWPEPPER	A escrito de fecha 19/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOWPEPPER	A escrito de fecha 11/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOWPEPPER	A escrito de fecha 12/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YELLOWPEPPER	A escrito de fecha 06/03/2024 A lo principal: Atendido a lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2º del CPC, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al quinto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1555578	1555578 - ORION 2000 SPA - Orion Soluciones Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OrionERP	Al escrito de fecha 08/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1555684	1555684: Delta Electronics, Inc - PROXIMA BETA PTE. LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DELTA FORCE	A escrito de fecha 01/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia
1557452	1557452 - SYNTHON CHILE LTDA. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Stein, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUNITUS	Al escrito de fecha 08/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557505	1557505: AGRICOLA Y COMERCIAL LOS PERALES S.A. - Los Madroños SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGROPLAS	A escrito de fecha 11/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558064	1558064: McCann-Erickson S.A. - Mundo Craft Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mundo Craft	A escrito de fecha 05/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558541	1558541 - Universidad de Talca - Ismael José Figueroa Palet. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aulatec	Al escrito de fecha 08/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558717	1558717 - Plaza S.A. - GB Group Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Punto Plaza	Al escrito de fecha 08/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559450	1559450: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA - MCI GROUP HOLDING S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MCI	A escrito de fecha 18/03/2024 folio 36529 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Estese al mérito de autos Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1559450	1559450: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA - MCI GROUP HOLDING S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MCI	A escrito de fecha 26/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/03/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/03/2024 folio 36655 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:


Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565812	1565812 - Flores Comercial S.A. - Katherine Fernanda Arriola Cepeda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	More	Al escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide.
1565848	1565848: FLORES COMERCIAL S.A. - Rumor SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RU MOR MEDIA	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide.
1565848	1565848: FLORES COMERCIAL S.A. - Rumor SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RU MOR MEDIA	A la presentación de fecha 06/03/2024: Como se pide.
1566046	1566046: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION ROSHEN" - Andrey Glazunov Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROSHEN	A la presentación de fecha 18/01/2024, folio 8671: A lo principal: Téngase presente, el registro de poder que indica.
1566046	1566046: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION ROSHEN" - Andrey Glazunov Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROSHEN	A la presentación de fecha 18/01/2024, folio 8715: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1566046	1566046: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION ROSHEN" - Andrey Glazunov Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROSHEN	A la presentación de fecha 28/01/2024, folio 13656: A lo principal: Por acompañados, con citación.
991684707	991684707:TERRITORIA APOQUINDO S.A.-IW Apparel, LLC Resolución de trámite contencioso oposiciones	M MULTI. USE. TOE.	i) Vistos y teniendo presente la notificación OMPI de fecha 22 de agosto de 2022, en virtud de la cual, se informa a Inapi que ha sido designado como oficina para el registro de la marca mixta M MULTI. USE. TOE, según registro internacional 1684707, concedido con fecha 22 de agosto de 2022, dando origen de esta forma, a la solicitud nacional N° 991684707, cuya etiqueta se inserta a continuación:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			 <p>ii) Que, la Resolución Exenta N° 184 que Aprueba instructivo de tramitación de marcas internacionales conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid, en su artículo 14, señala -a efectos del artículo 5 de la Ley 19.039- que cuando el INAPI haya recibido una marca que sea objeto de un Registro Internacional en el que Chile sea una Parte Contratante Designada, y sin perjuicio que dicho Registro Internacional ya haya sido publicado en la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales, la que conforme al Artículo 3 del Protocolo debe considerarse suficiente publicidad a los fines de todas las Partes Contratantes, el INAPI publicará dicha marca de oficio, con la finalidad de proporcionar información clara sobre el inicio y fin del período de oposición a los terceros posiblemente interesados. Esta publicación se efectuará semanalmente, en una gaceta electrónica alojada en la plataforma que el INAPI disponga para ello.</p> <p>iii) Que, dando cumplimiento a lo señalado en artículo 14 del mencionado Instructivo, con fecha 2 de diciembre de 2022, se publicó la solicitud N° 991684707, en la Gaceta del Protocolo.</p> <p>iv) Que la publicación antes señalada contiene un manifiesto error, por cuanto identifica a la marca del Protocolo de Madrid, en su aspecto denominativo, como MUT MULTI. USE. TOE. y no tal cual fue informada a través de la presentación de fecha 22 de agosto de 2022, esto es: M MULTI. USE. TOE.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			v) Que habiendo tomado conocimiento de la situación antes descrita en este acto y, no tratándose de un error sustancial, se resuelve: corregir de oficio la base de datos, sustituyendo la denominación MUT MULTI. USE. TOE., por M MULTI. USE. TOE, a fin de exista la debida concordancia entre el elemento denominativo y el elemento denominativo contenido en su respectivo isotipo. Se deja constancia que esta corrección de la denominación no altera de manera sustantiva la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG publicada y que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos, en consecuencia, no altera el estado de tramitación en el que se encuentra actualmente la solicitud.
991735046	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BZR	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Téngase presente y por ratificado todo lo obrado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución de recibe causa a prueba	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ZENER, para distinguir los servicios de la clase 38, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ZENER, para distinguir los servicios de la clase 38, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 38, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución de por contestado el traslado de la demanda	SONORA AMERICA JUNIOR	Resolviendo escrito de fecha 19/03/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 15/03/2024. Resolviendo derechamente incidente de fecha 29/02/2024: A lo principal: Vistos que la demanda de nulidad contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia, Resuelvo: No ha lugar. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.
0986077	950542	99-2023: José Guillermo Marín Larrañaga - Alfonso Domingo Oneto Soto Resolución de por contestado el traslado de la demanda	LA GRAN AMERICA JR	Resolviendo escrito de fecha 19/03/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 14/03/2024. Resolviendo derechamente incidente de fecha 29/02/2024: A lo principal: Vistos que la demanda de nulidad contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia, Resuelvo: No ha lugar. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.
1277202	1272685	28-2023 FELIPE BARRAZA Y CIA. LTDA - LACTEOS KUMEY SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	LLANERO	A escrito de fecha 13/03/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/02/2024, folio 25043 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 31 de julio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 31 de julio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				22 de febrero de 2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución de trámite contencioso demanda		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INGYI HOLDING CO, mediante escrito de fecha 07/03/2024 folio 773: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/nfa-dzwq-ziy , el día 06-05-2024 a las 10:00 hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024 folio 39451: A sus antecedentes.
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024 folio 39453: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024 folio 39455: A sus antecedentes.
1411703	1353804	74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZEEKR	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: A sus antecedentes.
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024 folio 41494: A sus antecedentes.
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024 folio 41517: A sus antecedentes.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024 folio 41519: A sus antecedentes.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024 folio 41521: A sus antecedentes.
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024 folio 41525: A sus antecedentes.
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024 folio 41527: A sus antecedentes.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024 folio 41530: A sus antecedentes.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024 folio 41531: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada